

Lima, miércoles 20 de enero de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 10868

www.elperuano.com.pe

411489

Sumario

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Fe de Erratas R.S. N° 006-2010-DE/FAP 411490

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 002-2010-EM.- Otorgan concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables a favor de Agro Industrial Paramonga S.A.A. 411491

INTERIOR

R.S. N° 003-2010-IN.- Nombran Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Colombia 411491

R.S. N° 004-2010-IN.- Nombran Agregado Policial, Agregado Policial Adjunto y Auxiliar de la Embajada de Perú en la República de Bolivia 411492

R.M. N° 080-2010-IN/1300.- Destituyen a servidor de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio 411492

JUSTICIA

R.S. N° 014-2010-JUS.- Autorizan viaje de representantes del Estado Peruano para asistir a audiencias privadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionadas a los casos Barrios Altos, Cesti Hurtado y otros y a reuniones previas de trabajo 411494

R.S. N° 015-2010-JUS.- Designan Procuradora Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores 411494

R.S. N° 016-2010-JUS.- Designan Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de la Libertad 411495

R.M. N° 0013-2010-JUS.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia 411495

PRODUCE

R.M. N° 014-2010-PRODUCE.- Autorizan actividades extractivas y de recepción del recurso merluza en área del dominio marítimo 411496

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 033-2010-MTC/01.- Designan Director General de Transporte Terrestre 411496

R.D. N° 3394-2009-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Caminos del Inca E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales 411497

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA

NACIONAL DEL PERÚ

R.D. N° 011-2010-BNP.- Establecen Monto por Ampliación de Plazo para la Supervisión de la Obra de la Tercera Etapa "PIP" Recuperación de la Gran Biblioteca Pública de Lima - Sede Abancay 411498

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 010-024-0000142.- Dejan sin efecto el nombramiento de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales 411499

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 006-2010-OS/CD.- Modifican el Procedimiento Simplificado para el trámite de Solicitud de Informe Técnico Favorable - Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, establecido en la Res. N° 193-2009-OS/CD 411500

Fe de Erratas Res. N° 308-2009-OS/CD 411501

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 391-2009-CE-PJ.- Disponen traslado de magistrada a plaza vacante en la Corte Superior de Justicia de Lima 411502

Res. Adm. N° 398-2009-CE-PJ.- Disponen traslado de magistrado al Distrito Judicial de La Libertad 411503

Res. Adm. N° 418-2009-CE-PJ.- Crean Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Santa Rosa de Runatullo 411504

Res. Adm. N° 006-2010-CE-PJ.- Aceptan renuncia de magistrado del Distrito Judicial de Lima 411504

Res. Adm. N° 007-2010-CE-PJ.- Designan Presidente e integrantes de la Comisión Nacional de Descarga Procesal 411505

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 74-2010-P-CSJLI-PJ.- Aprueban la conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura correspondiente al Año Judicial 2010 **411505**
Fe de Erratas Res. Adm N° 055-2009-J-ODECMA-CSJLI-PJ.- **411506**

ORGANOS AUTONOMOS**ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES**

Res. N° 630-2009-CONAFU.- Modifican la Res. N° 120-2007-CONAFU que aprobó el Reglamento de Concurso Público para Docentes Ordinarios **411507**

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1276-2009-ANR.- Designan Comisión Informante fuera de proceso para que verifique las denuncias contra la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrrión **411510**
RR. N°s. 1284 y 1285-2009-ANR.- Declaran que las Universidades Científica del Sur y San Martín de Porres han cumplido con el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, respecto a la creación y organización de Maestrías y otros. **411510**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 023-2010-JNAC/RENIEC.- Aprueban Formato de Acta Registral de Defunción en Línea **411511**

MINISTERIO PUBLICO

Fe de Erratas Res. N° 088-2010-MP-FN **411514**
Fe de Erratas Res. N° 107-2010-MP-FN **411514**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 16145-2009.- Aprueban transferencia de participación accionaria de ING International Perú S.A. en InVita Seguros de Vida a favor de ING Latin American Holdings B.V. **411514**

Res. N° 354-2010.- Fijan a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y otras empresas supervisadas una tasa anual de contribución **411514**

UNIVERSIDADES

Res. N° 057.- Designan Secretario General de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI **411515**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

D.A. N° 001.- Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 1275-MML que faculta a la Municipalidad Metropolitana de Lima a intervenir en los procesos de Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación si se denuncian transgresiones a la normativa oficial **411515**
Res. N° 172-2009-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de la Res. N° 390-2009/GDUR-MDC **411517**
Fe de Erratas Ordenanza N° 1340 **411518**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 321-MM.- Aprueban el Reglamento para el Otorgamiento de Condecoraciones y Distinciones de la Municipalidad de Miraflores **411518**
Acuerdo N° 005-2010-MM.- Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a España, en comisión de servicios **411519**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanzas N°s. 283 y 284-MSI.- Modifican la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por Ordenanza N° 227-MSI **411519**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 01-2010-MSS.- Incorporan a contribuyentes afectos únicamente al Impuesto Predial en los alcances y beneficios del D.A. N° 09-2008-MSS a partir del año 2010 **411521**

SEPARATA ESPECIAL**EDUCACION**

Estándares para la Acreditación de la Carrera Profesional Universitaria de Tecnología Médica **1 al 12**

PODER EJECUTIVO**DEFENSA****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 006-2010-DE/FAP**

Mediante Oficio N° 064-2010-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 006-2010-DE/FAP, publicada en la edición del 7 de enero de 2010.

DICE:

Artículo 1°.- Nombrar, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2010, (...)

DESTINO **N.S.A. ORIGEN**

CONSEJO SUPREMO JUSTICIA MILITAR
MAG VILLAVISENCIO CONSIGLIERI JOSE LUIS 75801 EMGRA

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Nombrar, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2010, (...)

DESTINO **N.S.A. ORIGEN**

TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL
MAG VILLAVISENCIO CONSIGLIERI JOSE LUIS 75801 EMGRA

448131-1

**ENERGIA Y MINAS****Otorgan concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables a favor de Agro Industrial Paramonga S.A.A.****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 002-2010-EM**

Lima, 19 de enero de 2010

VISTO: El Expediente N° 13177209, organizado por AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 40008309 del Registro de Personas Jurídicas del a Oficina Registral de Barranca, sobre otorgamiento de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables;

CONSIDERANDO:

Que, AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A., mediante documento con registro N° 1906624, de fecha 16 de julio de 2009, ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Térmica Paramonga 1, con una potencia instalada de 23 MW, ubicada en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, el 2 de mayo de 2008 fue publicado el Decreto Legislativo N° 1002, en cuyo artículo 3° se estableció que la biomasa está comprendida dentro de los denominados Recursos Energéticos Renovables (RER);

Que, de conformidad al artículo 25° de la Ley de Concesiones Eléctricas la generación con Recursos Energéticos Renovables cuya potencia instalada sea mayor a 20 MW, será atendido conforme a los requisitos que dispone para el procedimiento de concesión definitiva;

Que, tomando en consideración los cambios sufridos en la normatividad eléctrica, la Dirección General de Electricidad procedió a encauzar de oficio la solicitud de autorización presentada por AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A., dentro del procedimiento correspondiente a una concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para la Central Térmica Paramonga 1, asignándole para tales efectos el código de Expediente N° 13177209, de conformidad con el principio de impulso de oficio previsto en el numeral 1.3 del artículo IV y el numeral 3 del artículo 75° de la Ley del Procedimiento General, Ley N° 27444;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en los artículos 3° y 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el Artículo 37° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 328-2009-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 25° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Artículo 37° de su Reglamento, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1002;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A., que se identificará con código N° 13177209, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Paramonga 1, con una potencia instalada de 23 MW, ubicada en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Artículo 2°.- AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A. deberá construir las obras descritas en su solicitud,

según el Cronograma de Ejecución de las Obras, que contempla la puesta en operación comercial de la central térmica el 28 de febrero de 2010. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo con el Cronograma de Ejecución conllevará a la cancelación de la presente concesión.

Artículo 3°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 344-2009 a suscribirse con AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A., que consta de 19 Cláusulas y 4 Anexos.

Artículo 4°.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión N° 344-2009, referido en el Artículo 3° de la presente Resolución, en cumplimiento del Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al Artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

448130-1

INTERIOR**Nombran Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Colombia****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 003-2010-IN**

Lima, 6 de enero de 2010

VISTO, el Oficio N° 580-2009-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 1 de diciembre del 2009, mediante el cual el señor General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, remite el expediente administrativo relacionado con el nombramiento del Coronel PNP Armando Adolfo MARTÍNEZ SALAZAR en el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Colombia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1105-2005-IN/PNP, del 3 de mayo del 2005, Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática en el artículo 22°, estipula que el nombramiento del personal policial para las Agregadurías Policiales se efectúa en el mes de enero de cada año, mediante Resolución Suprema, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú;

Que, es necesario acreditar ante la Embajada del Perú en la República de Colombia, a un Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú como Agregado Policial, a fin de poder cumplir funciones con la finalidad de facilitar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, tráfico ilícito de drogas y otras modalidades delictivas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1190-A-2009-DIRGEN/EMP del 5 de octubre del 2009, se nombró a los integrantes de la Comisión Especial encargada de seleccionar, evaluar y proponer a un Oficial Superior para el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en Colombia;

Que, mediante Acta del 7 de octubre del 2009, la Comisión Especial encargada de seleccionar, evaluar y proponer a un Oficial Superior de la Policía Nacional del

Perú para el cargo de Agregado Policial en la Embajada de Perú en Colombia, acordó por unanimidad remitir la terna señalada en la misma, para que en cumplimiento del Artículo 21° del Reglamento del Personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras misiones proceda a su designación;

Que, teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y estando a lo propuesto por el señor General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, resulta necesario nombrar el Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú Coronel PNP Armando Adolfo MARTÍNEZ SALAZAR en el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Colombia; y,

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29289 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN, Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN y el Reglamento de Personal en Misión Diplomática aprobado por Resolución Ministerial N° 1105-05-IN/PNP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al Coronel PNP Armando Adolfo MARTÍNEZ SALAZAR en el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Colombia, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, por el plazo de dos (2) años.

Artículo 2°.- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al Personal Policial indicado los conceptos económicos que le corresponda, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro del Interior y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
 Ministro del Interior

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

448133-1

Nombran Agregado Policial, Agregado Policial Adjunto y Auxiliar de la Embajada de Perú en la República de Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2010-IN

Lima, 6 de enero de 2010

VISTO, el Oficio N° 580-A-2009-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 1 de diciembre del 2009, mediante el cual el señor General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, remite el expediente administrativo relacionado con el nombramiento del Coronel PNP César Augusto ALVAREZ LEÓN, Comandante PNP Mario Guido VILLACORTA RUIZ, y el Suboficial Técnico de 1ra. PNP Orlando Alfredo JUAREZ CHIRE, en los cargos de Agregado Policial, Agregado Policial Adjunto y de Auxiliar de la Embajada de Perú en la República de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1105-2005-IN/PNP, del 3 de mayo del 2005, Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática en el artículo 22°, estipula que el nombramiento del personal policial para las Agregadurías Policiales se efectúa en el mes de enero de cada año, mediante Resolución Suprema, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú;

Que, es necesario acreditar ante la Embajada del Perú en la República de Bolivia, a dos Oficiales Superiores de la Policía Nacional del Perú como Agregado Policial y Agregado Policial Adjunto así como a un Suboficial de la Policía Nacional del Perú como Auxiliar, a fin de poder cumplir funciones con la finalidad de facilitar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, tráfico ilícito de drogas y otras modalidades delictivas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1190-A-2009-DIRGEN/EMP del 5 de octubre del 2009, se nombró a los integrantes de la Comisión Especial encargada de seleccionar, evaluar y proponer a un Oficial Superior para el cargo de Agregado Policial Adjunto y a un Suboficial para el cargo de Auxiliar de la Embajada de Perú en Bolivia;

Que, mediante Acta del 7 de octubre del 2009, la Comisión Especial encargada de seleccionar, evaluar y proponer a dos Oficiales Superiores de la Policía Nacional del Perú para los cargos de Agregado Policial, Agregado Policial Adjunto y a un Suboficial para el cargo de Auxiliar de la Embajada de Perú en Bolivia, acordó por unanimidad remitir la terna señalada en la misma, para que en cumplimiento del artículo 21° del Reglamento del Personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras misiones proceda a su designación;

Que, teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y estando a lo propuesto por el señor General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, resulta necesario nombrar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional del Perú Coronel PNP César Augusto ALVAREZ LEÓN, Comandante PNP Mario Guido VILLACORTA RUIZ, y el Suboficial Técnico de 1ra. PNP Orlando Alfredo JUAREZ CHIRE, en los cargos de Agregado Policial, Agregado Policial Adjunto y de Auxiliar de la Embajada de Perú en la República de Bolivia; y,

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29289 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN, Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN y el Reglamento de Personal en Misión Diplomática aprobado por Resolución Ministerial N° 1105-05-IN/PNP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al Coronel PNP César Augusto ALVAREZ LEÓN, al Comandante PNP Mario Guido VILLACORTA RUIZ, y al Suboficial Técnico de 1ra. PNP Orlando Alfredo JUAREZ CHIRE, en los cargos de Agregado Policial, Agregado Policial Adjunto y de Auxiliar de la Embajada de Perú en la República de Bolivia, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, por el plazo de dos (2) años.

Artículo 2°.- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al Personal Policial indicado los conceptos económicos que le corresponda, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro del Interior y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
 Ministro del Interior

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

448133-2

Destituyen a servidor de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 080-2010-IN/1300

Lima, 16 de enero de 2010



VISTO, el Acta de Sesión N° 058-2009-1300-COPERPROADMI, del 08 de setiembre de 2009, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, designada por Resolución Ministerial N° 0386-2009-IN/0901 de fecha 12 junio de 2009, relacionada a la conclusión del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado mediante Resolución Ministerial N° 0385-2009-IN/1300 de fecha 12 de junio de 2009, contra el servidor Alex Wilmer SANCHEZ CARBAJAL, Técnico en Migraciones I, Nivel STA - Servicios Personales de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0385-2009-IN/1300, de fecha 12 de junio de 2009, se resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Alex Wilmer SANCHEZ CARBAJAL por inasistencias injustificadas, toda vez que culminada su licencia sin goce de remuneraciones por un período de (85) días, comprendido desde el 15 de agosto al 07 de noviembre de 2008, no se reincorporó a laborar;

Que, según los integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario fue notificada el día 03 de agosto de 2009, conforme se aprecia del cargo de notificación que obra a folios veintiocho (28) del expediente administrativo;

Que, los miembros de la aludida Comisión Permanente, en cumplimiento de los derechos y garantías inherentes, al debido procedimiento, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer, producir pruebas y obtener una decisión motivada en derecho, así como el respeto a la Constitución, la Ley y el derecho tal como lo prescribe el principio de Legalidad establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.1 y 1.2, concluyen que el servidor inasistió injustificadamente a su centro de labores;

Que, según el colegiado el servidor no ha cumplido con presentar sus descargos pese al tiempo transcurrido; habiendo tomado conocimiento mediante Oficio N° 2657-2009-IN/1601-UAA-P de fecha 08 de julio de 2009, que el servidor procesado se encuentra fuera del país, lo que se corrobora con el movimiento migratorio anotado en el Oficio M/M N° 006984-2009-IN-1691-UNICA de 24 de junio de 2009, que obra a folios veintidós (22) del expediente administrativo;

Que, para los miembros de la aludida Comisión Permanente el accionar del servidor Alex Wilmer SANCHEZ CARBAJAL constituye grave falta disciplinaria administrativa, establecida en el artículo 28° inciso k) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, pasible de sanción de destitución, establecida en el artículo 159° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado y con lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad a la Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y los artículos 150° al 155°, 159°, 160° y 170° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar con DESTITUCIÓN al servidor Alex Wilmer SANCHEZ CARBAJAL, Técnico en Migraciones I, Nivel STA - Servicios Personales de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, a partir del 14 de noviembre del 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al servidor sancionado de conformidad con las normas legales vigentes.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seminario

Análisis de la Nueva Ley

Procesal del Trabajo

Ley N° 29497



20,21 y 22 de enero

5:45 p.m.

Ingreso Libre

Inscripciones:

630-6000 anexo 1105

prodiab2@mintra.gob.pe

www.mintra.gob.pe

Auditorio del MTPE 6to piso
Av. Salaverry N° 655 Jesús María

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros para las acciones de su competencia.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Personal del Ministerio del Interior inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal del servidor sancionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
 Ministro del Interior

447117-1

JUSTICIA

Autorizan viaje de representantes del Estado Peruano para asistir a audiencias privadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionadas a los casos Barrios Altos, Cesti Hurtado y otros y a reuniones previas de trabajo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2010-JUS

Lima, 19 de enero de 2010

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N° 1794-2009-JUS/PPES la Procuraduría Pública Especializada Supranacional informa que la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha citado al Estado peruano a cuatro (4) audiencias privadas, relacionadas a los casos Barrios Altos, Cesti Hurtado, Acevedo Jaramillo y otros y De la Cruz Flores, que se llevarán a cabo en la sede de la Corte ubicada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el día 1 de febrero de 2010;

Que, por otro lado, los delegados que integran la representación del Estado Peruano en dichas audiencias privadas han programado sostener reuniones previas de trabajo, las cuales se realizarán el día 31 de enero de 2010, en las instalaciones de la Embajada Peruana en la República de Costa Rica;

Que, por tanto, resulta de interés institucional el viaje de la señora abogada Delia Muñoz Muñoz, Procuradora Pública Especializada Supranacional, en calidad de Agente Titular del Estado Peruano, así como de las abogadas Erika Fabiola Ramos Urteaga y Jimena Zoila Rodríguez Moscoso, para participar en calidad de Agentes Alternas, quienes viajarán en representación del Estado peruano en las Audiencias antes mencionadas, por lo que resulta pertinente autorizar el viaje de las citadas profesionales;

Que, el gasto que genere dichos viajes será asumido con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora abogada Delia Muñoz Muñoz, Procuradora Pública Especializada Supranacional, así como de las abogadas Erika Fabiola Ramos Urteaga y Jimena Zoila Rodríguez Moscoso, del 30 de enero al 2 de febrero de 2010, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo a los recursos del Pliego Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle

Pasajes (US\$ 995,12 x 3)	US\$ 2 985,36
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días x 3)	US\$ 1 800,00
T.U.U.A. (US\$ 31,00 x 3)	US\$ 93,00
Total:	US\$ 4 878,36

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, las referidas profesionales deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
 Ministro de Justicia

448130-2

Designan Procuradora Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2010-JUS

Lima, 19 de enero de 2010

VISTO, el Oficio N° 009-2010-JUS/CDJE del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Público del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que dicho Consejo ha propuesto designar a la señora abogada Rosa Mercedes María del Pilar Montalvo Cabrera como Procuradora Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que resulta pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora abogada Rosa Mercedes María del Pilar Montalvo Cabrera como Procuradora Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros,



el Ministro de Justicia y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

448130-3

Designan Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de La Libertad

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2010-JUS

Lima, 19 de enero de 2010

VISTO, el Oficio N° 019-2010-JUS/CDJE del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece en su Tercera Disposición Complementaria Final que las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas continuarán ejerciendo sus funciones, pasando a formar parte de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, teniendo los Procuradores Públicos Anticorrupción nivel de Procuradores Públicos Adjuntos;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 023-2007-JUS se designó a la señora abogada Esther Violeta Franco Vargas como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de La Libertad, habiendo formulado renuncia a dicho cargo con fecha 11 de noviembre de 2009;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que dicho Consejo ha propuesto en su reemplazo la designación del señor abogado Héctor Manuel Sánchez Cotrina como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de La Libertad;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada a partir del 31 de diciembre de 2009, de la señora abogada Esther Violeta Franco Vargas como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de La Libertad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Héctor Manuel Sánchez Cotrina como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

448130-4

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0013-2010-JUS

Lima, 19 de enero de 2010

VISTO, el Oficio N° 063-2010-JUS/OGED-ORE de la Oficina General de Economía y Desarrollo, proponiendo la modificación del TUPA del Ministerio de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2001-JUS y modificatorias, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Justicia;

Que, es objetivo del Gobierno simplificar los procedimientos y trámites administrativos de las entidades públicas con la finalidad de reducir las exigencias excesivas, requisitos innecesarios así como los costos elevados;

Que, en el marco del objetivo del Gobierno y del propio Sector, el Ministerio de Justicia ha considerado por conveniente simplificar los procedimientos administrativos de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), disminuyendo plazos y agilizando el procedimiento, cumpliendo con dicha medida con los principios de celeridad, eficiencia, y simplicidad establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, por consiguiente resulta pertinente modificar el TUPA del Ministerio de Justicia a través de la Resolución Ministerial correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA en el marco de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los procedimientos a cargo del Despacho Ministerial, los procedimientos y servicios a cargo de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y los servicios a cargo de la Secretaría General y de la Dirección Nacional de Justicia, así como eliminar los procedimientos a cargo de la Oficina General de Administración - Oficina de Personal, conforme al Anexo N° 1 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Justicia, de acuerdo al Anexo N° 2 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, se publiquen en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia: www.minjus.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

448128-1

PRODUCE

Autorizan actividades extractivas y de recepción del recurso merluza en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 014-2010-PRODUCE

Lima, 19 de enero de 2010

VISTOS: el Oficio N° DE-100-001-2010-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 019-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 002-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 499-2009-PRODUCE de fecha 20 de noviembre de 2009, se suspendió las actividades extractivas y de recepción de merluza (*Merluccius gayi peruanus*) a partir de las 00:00 horas del 25 de noviembre de 2009, en el área marítima comprendida al sur de los 5° 00' Latitud Sur;

Que, por Resolución Ministerial N° 536-2009-PRODUCE del 22 de diciembre de 2009, se autoriza la actividad extractiva del recurso merluza en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 6°00'S, desde las 00:00 horas del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010 estableciéndose la cuota total permisible de pesca para dicho recurso en 40 mil toneladas;

Que, asimismo, en el artículo 2° de la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente se dispone mantener la suspensión de la actividad extractiva del recurso merluza dispuesta por la Resolución Ministerial N° 499-2009-PRODUCE, hasta que el Instituto del Mar del Perú-IMARPE alcance las recomendaciones respectivas;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante el Oficio del Vistos, comunica que las condiciones del medio marino para la primera semana de diciembre de 2009, muestra un fortalecimiento de las condiciones cálidas del ambiente subsuperficial sobre la plataforma continental del norte peruano, caracterizadas por la mayor intensidad y amplitud de la Extensión Sur de la Corriente de Cromwell, situación que ha provocado el desplazamiento latitudinal de la población de merluza, propios de eventos cálidos (El Niño), incrementando la disponibilidad de merluzas de mayores tallas al sur de los 05°00'S. Dado dicho comportamiento considera oportuno autorizar las actividades extractivas de merluza en la zona convencional de pesca, entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00'S, manteniendo el área marítima al sur de esta latitud exenta de presión de pesca, como área de protección de juveniles;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por finalizada la suspensión dispuesta por la Resolución Ministerial N° 499-2009-PRODUCE y autorizar las actividades extractivas y de recepción del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el área marítima comprendida al sur de los 05°00' hasta los 06°00' Latitud Sur.

Artículo 2°.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, efectuará el seguimiento de la pesquería del recurso merluza, debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que deban aplicarse.

Artículo 3°.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema Satelital, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de la Producción de Tumbes, Piura y Lambayeque.

Artículo 4°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

447666-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director General de Transporte Terrestre

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 033-2010-MTC/01

Lima, 19 de enero de 2010



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 694-2009-MTC/01 se designó al señor Roberto Hipólito Gómez Baca en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al cual ha formulado renuncia;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley N° 29370, Ley N° 29158 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Aceptar la renuncia presentada por el señor Roberto Hipólito Gómez Baca al cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°- Designar al General en situación de retiro señor Enrique Gilberto Medri Gonzáles en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

448132-1

Autorizan a Escuela de Conductores Caminos del Inca E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3394-2009-MTC/15**

Lima, 2 de noviembre de 2009

VISTO: el Parte Diario N° 067678, presentado por la empresa "ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA EIRL.", en adelante La Empresa, solicitando autorización como Escuela de Conductores Integrales, para impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III así como de la clase B, categoría II-c, actividades que propone realizar en sus sedes ubicadas en la ciudad de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante el Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Oficio N° 7398-2009-MTC/15.03, se comunicó a la Empresa los defectos advertidos en su solicitud, observándose el incumplimiento en la presentación de los documentos detallados en los literales c), d), e), f), i) y j) del artículo 51° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, ha efecto de que subsane las referidas observaciones;

Que, cabe precisar que el artículo 117° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, dispone que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas de las Escuelas de Conductores, establecidas en los artículos 47°, 48°, 49° y 50° del acotado Reglamento, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder, y por ende la ejecución de

la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento antes citado.

Que, con el Informe N° 1132-2009-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que La Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa "ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA EIRL." para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III, y Clase B categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : "ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA EIRL."

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y AULAS DE ENSEÑANZA TEORICA.

Av. Atahualpa N° 395, 2° y 3° piso, Cajamarca.

AULAS DE ENSEÑANZA TEORICO-PRACTICO DE MECANICA (TALLER):

Av. Vía Evitamiento Sur, Mz. F, Lt. 6 - Cajamarca.

CIRCUITO DE MANEJO:

Predio Rústico "El Eucalipto", Sector de Puylucana, distrito Baños del Inca, Cajamarca.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

FLOTA VEHICULAR

N	Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
1	Suzuki	Alto	Automóvil (M1)	MA3FB31S090196330	F8DN3531477	2008	AL-4147
2	Toyota	Hiace com-muter DSL	Cmta. Rural (M2)	JTFJK02P080011298	5L6076721	2008	RL-2534
3	Mitsubishi	Fuso	Camión (N3)	FK619K521742	6D17842511	1996	XC-1430
4	Mercedes Benz	LO 915/42.5	Omnibus (M3)	9BM6882768B557734	904957UO746587	2007	UD-3724
5	Scania	K113	Omnibus (M3)	9BSKC4X2BW3468442	8058241	1998	VG-3319
6	Mercedes Benz	1720 /48	Camión	9BM6931284B377884	37798410595666	2004	WD-8481
7	BAJAJ	RE Autoriksha Torito 4T	L5-Veh. Aut.	MD2AA08D49WJ00096	AAMBRJ14257	2008	ML-12364

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Sábado de 8:00 am. a 01:00 pm. y de 4:00pm. a 09:00pm. Domingos de 09:00am. a 12:00pm

**PROGRAMA DE ESTUDIOS.-
Cursos generales:**

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la

conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que éstos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de Transporte de Personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el Transporte de Mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión de transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

La Escuela autorizada está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Segundo.- La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• Wilmar Cristóbal Plasencia Moro
Instructor Teórico de Tránsito	• Doris Huaygua Guevara • Yolanda Chanducas Moncada • Sarita Betty Sánchez Lezama
Instructores Prácticos de Manejo	• Segundo Baltazar Guevara Vásquez • Fernando Fernández Canán
Instructores Teórico - Práctico de Mecánica	• Marco Antonio Cerna Pérez • José Olegario Cruzado Ramírez

Instructor Teórico Practico en Primeros Auxilios	• Ingri Medalí Gonzáles Sánchez
Psicóloga	• Alejandro de la Cruz Rodríguez Díaz

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme a lo señalado en el numeral 43.6 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia, y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

446512-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Establecen Monto por Ampliación de Plazo para la Supervisión de la Obra de la Tercera Etapa "PIP" Recuperación de la Gran Biblioteca Pública de Lima - Sede Abancay

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 011-2010-BNP**

Lima, 15 de enero de 2010



La Directora Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, los Memorándum N° 040-2010-BNP/OA y el Memorándum N° 237-2009-BNP/OA, mediante el cual la Directora General de la Oficina de Administración propone a este Despacho la emisión de la Resolución donde se precise el Monto a Pagar por Ampliación de Plazo por 45 días para la Supervisión de Obra de la Tercera Etapa "PIP" Recuperación de la Gran Biblioteca Pública de Lima - Sede Abancay otorgada mediante Resolución Directoral Nacional N° 234 - 2009 - BNP.

CONSIDERANDO

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras que realicen;

Que, considerando que el contrato de la supervisión de obra tiene vigencia en la obligación de forma indeterminada y condicionada hasta la liquidación de la obra, estimando en su totalidad de la prestación la suma de S/. 13 500.00 nuevos soles;

Que, según el artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: "...Cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas.";

Que, según la norma, se debe calcular como máximo el 15% al valor contractual por los 45 días de Ampliación de Plazo para la Supervisión de la Obra: Tercera Etapa "PIP" Recuperación de la Gran Biblioteca Pública de Lima - Sede Abancay para la supervisión cedidas por Resolución Dirección Nacional N° 234-2009-BNP;

Que, mediante Memorándum N° 237-2009-BNP/OA, propone la emisión de la Resolución donde se precisa el Monto por Ampliación de Plazo por 45 días para la Supervisión de Obra de la Tercera Etapa "PIP" Recuperación de la Gran Biblioteca Pública de Lima - Sede Abancay otorgada mediante Resolución Directoral Nacional N° 234-2009-BNP; y,

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado - D.L. N° 1017 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 184-2008-EF y el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER, que el Monto por Ampliación de Plazo por 45 días para la Supervisión de Obra de la Tercera Etapa "PIP" Recuperación de la Gran Biblioteca Pública de Lima - Sede Abancay otorgada mediante Resolución Directoral Nacional N° 234 - 2009

- BNP, Artículo Primero es de S/. 2, 025.00 nuevos soles (Dos Mil Veinticinco con 00/100 nuevos soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la presente Resolución se publique en la página Web de la Biblioteca Nacional del Perú (www.bnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NANCY ALEJANDRINA HERRERA CADILLO
Directora Nacional (e)

447450-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Dejan sin efecto el nombramiento de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 010-024-0000142**

Lima, 15 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñan como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas intendencias;

Que mediante la Resolución de Intendencia Nro. 010-024-0000028, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 22 de noviembre de 2004, se designó al señor ERNESTO HUGO TRUJILLO MUÑANTE como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que por necesidad institucional, resulta necesario dejar sin efecto dicha designación;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, a partir del 11 de enero del presente, del funcionario que se indica a continuación:

Registro	Apellidos y Nombres
4010	TRUJILLO MUÑANTE, ERNESTO HUGO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZ LARISSA ARCE RAMOS
Intendente
Intendencia de Principales
Contribuyentes Nacionales

447307-1

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**
Modifican el Procedimiento Simplificado para el trámite de Solicitud de Informe Técnico Favorable - Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, establecido en la Res. N° 193-2009-OS/CD
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 006-2010-OS/CD**

Lima, 14 de enero de 2010

VISTO:

El Memorando N° GFHL/ALHL-41-2010 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, a través del cual se somete a la aprobación del Consejo Directivo la presente resolución que modifica diversos requisitos establecidos en el Anexo N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 193-2009-OS/CD, que aprobó el Procedimiento Simplificado para el Trámite de Solicitud de Informe Técnico Favorable de Uso y Funcionamiento, así como de Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación, aplicable a Consumidores Directos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que no cuenten con surtidores, Locales de Venta de Gas Licuado de Petróleo (GLP), Medios de Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Redes de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, entre otros, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2009-PCM se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del OSINERGMIN a través del cual se establecieron procedimientos administrativos para la obtención, entre otros, del Informe Técnico Favorable para Instalación, para Instalación de Ampliación y/o Modificación, para Uso y Funcionamiento, para Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación, de Consumidores Directos de Gas Licuado de Petróleo (GLP), Locales de Venta de GLP, Medios de Transporte de GLP y Redes de Distribución de GLP;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 193-2009-OS/CD, se aprobó el Procedimiento Simplificado para el Trámite de Solicitud de Informe Técnico Favorable de Uso y Funcionamiento, así como de Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación, aplicable a Consumidores Directos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que no cuentan con surtidores, Locales de Venta de GLP, Medios de Transporte de GLP y Redes de Distribución de GLP;

Que, asimismo, el Anexo N° 2 de la norma citada en el párrafo precedente, se establecieron los Requisitos Específicos para el trámite de Solicitudes de Informe Técnico Favorable de Uso y Funcionamiento, y solicitudes

de Informe Técnico Favorable de Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación;

Que, en virtud del Principio de Simplicidad, regulado en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se estableció que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, favoreciendo la actuación de los administrados a través de la simplificación de requisitos documentarios para la ejecución del trámite;

Que, en atención al Principio de Simplicidad expuesto, corresponde modificar los requisitos detallados en el Anexo N° 2 del Resolución de Consejo Directivo N° 193-2009-OS/CD con la finalidad de incentivar el cumplimiento del trámite establecido en la indicada Resolución por parte de los agentes regulados por ella;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos relacionados con la aplicación de sanciones administrativas, así como los que los modifiquen o deroguen;

Que, asimismo, y en atención a que el plazo para la inscripción en el Registro Temporal, establecido en la Resolución Ministerial N° 349-2009MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 436-2009MEM/DM, aplicable a los Consumidores Directos y Redes de Distribución de GLP, vence el 31 de enero de 2010, plazo que se encuentra próximo a su vencimiento; y que existe un elevado número de Locales de Venta de GLP que aún no han efectuado el trámite de obtención del Informe Técnico Favorable, resulta necesario exceptuar la presente Resolución del requisito de la prepublicación conforme a lo establecido en el último párrafo del Art. 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el acápite 3.2 del numeral 3 del Art. 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el Literal c) del Numeral 1 del Anexo N° 2 Procedimiento Simplificado para el trámite de Solicitud de Informe Técnico Favorable – Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 193-2009-OS/CD, en los siguientes términos:

"c. Para Personas Jurídicas:

- i. Copia simple del Documento de Identidad del representante legal.
- ii. Certificado de vigencia de poderes del representante legal."

Artículo 2°.- Modifíquense los Literales a), b) y c) del Numeral 2 del Anexo N° 2 Procedimiento Simplificado para el trámite de Solicitud de Informe Técnico Favorable – Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 193-2009-OS/CD, en los siguientes términos:

"a. Para Establecimientos de GLP a Granel de Consumidores Directos que no cuentan con surtidores y para Redes de Distribución de GLP:

- i. Croquis o plano de localización del establecimiento, firmado por el solicitante o su representante legal.



ii. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, de (*) (**):

1. Distribución, indicando ubicación de los tanques, equipos de aire acondicionado, motores y ductos. Adicionalmente deberá detallar los accesorios del tanque y los reguladores.

2. Isométrico, solo en caso que cuente con tuberías con GLP líquido o GLP vapor a la presión del tanque, con detalle equipos, tuberías, válvulas y accesorios.

iii. Certificados de Conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un Organismo de Certificación acreditado ante INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o Norma Técnica Internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un Reporte U-1 o U-1A según el código ASME sección VIII firmado por un Inspector autorizado de la National Board.

iv. Fotografías a color, con medida mínima de 15 x 10 cm. en las que se aprecie:

1. Ubicación del (los) tanque(s) de almacenamiento de GLP.
2. Frontis del establecimiento donde se ubica(n) los tanques de almacenamiento de GLP.
3. Punto de llenado de GLP, de ser el caso.

b. Para Locales de Venta de GLP con Capacidad de Almacenamiento Menor o Igual a 5000 Kg.

i. Croquis o plano de localización del establecimiento, firmado por el solicitante o su representante legal.

ii. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, de (*) (**):

1. Distribución.

iii. Fotografías a color, con medida mínima de 15 x 10 cm. en las que se aprecie:

1. El área de almacenamiento.
2. Frontis del establecimiento, abarcando la vista de los inmuebles contiguos.

c. Para Locales de Venta de GLP con Capacidad de Almacenamiento Mayor a 5000 Kg.

i. Croquis o plano de localización del establecimiento, firmado por el solicitante o su representante legal.

ii. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, de (*) (**):

1. Distribución
2. Instalaciones eléctricas y mecánicas (si las hubiera)

iii. Fotografías a color, con medida mínima de 15 x 10 cm. en las que se aprecie:

1. El área de almacenamiento.
2. Frontis del establecimiento, abarcando la vista de los inmuebles contiguos."

Artículo 3°.- Exceptuar de la prepublicación la presente norma, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Los procedimientos administrativos iniciados al amparo de la Resolución de Consejo Directivo N° 193-2009-OS/CD y que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, se adecuarán automáticamente a lo dispuesto en la presente norma.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente de Consejo Directivo
OSINERGMIN

447044-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 308-2009-OS/CD

Mediante Oficio N° 010-2010-OS/AAD el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo N° 308-2009-OS/CD, publicada en la edición del 15 de enero de 2010

Artículo 1°

DICE:

Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
2.28. Incumplimiento de otras normas técnicas y/o de seguridad; y, de normas de priorización en la asignación de volúmenes y/o en el abastecimiento de gas natural.	Arts. 50°, 134° y 309° del Reglamento aprobado por R.M. N° 0664- 78-EM/DGH. Art. 23° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Arts. 42°, 63°, 63° literal a), 66°, 77°, 78°, 81° y 129° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 22°, 24°, 28°, 29°, 30°, 46°, y 47° del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 23°, 32° y 75° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 59°, 94° y 101° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 34° del D.S. N° 063-2005-EM. Art. 3° del Reglamento aprobado por D.S. 066-2008-EM. Art. 1° del D.U. 023-2009.	Hasta 50 UIT	C.E., C.I., I.T.V., R.I.E., S.T.A., S.D.A., C.B.

* C.E: Cierre de Establecimiento / C.I.: Cierre de Instalaciones / I.T.V.: Internamiento Temporal de Vehículos / R.I.E.: Retiro de Instalaciones y/o Equipos / S.T.A.: Suspensión Temporal de Actividades / S.D.A.: Suspensión Definitiva de Actividades / C.B.: Comiso de Bienes

DEBE DECIR:

Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
2.28. Incumplimiento de otras normas técnicas y/o de seguridad; y, de normas de priorización en la asignación de volúmenes y/o en el abastecimiento	Art. 23° del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM. Art. 78° del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 22°, 24°, 28°, 29°, 30°, 46°, y 47° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Arts. 23°, 32° y 75° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 59°, 94° y 101° del Reglamento aprobado por D.S. N° 006-2005-EM. Arts. 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de las Normas aprobadas por D.S. N° 063-2005-EM. Arts. 59°, 72°, 73° y 150° numeral 150.2	Hasta 50 UIT	C.E., C.I., I.T.V., R.I.E., S.T.A., S.D.A., C.B.*

Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
de gas natural.	literal d) del Reglamento aprobado por D.S. 043-2007-EM. Art. 3° del Reglamento aprobado por D.S. 066-2008-EM. Art. 1° del D.U. 023-2009.		

* C.E: Cierre de Establecimiento / C.I.: Cierre de Instalaciones / I.T.V.: Internamiento Temporal de Vehículos / R.I.E.: Retiro de Instalaciones y/o Equipos / S.T.A.: Suspensión Temporal de Actividades / S.D.A.: Suspensión Definitiva de Actividades / C.B.: Comiso de Bienes

447058-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen traslado de magistrada a plaza vacante en la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 391-2009-CE-PJ

Lima, 21 de diciembre de 2009

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado presentada por la magistrada Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la solicitud de traslado presentada por la magistrada Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Piura, a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima, se sustenta en razones extraordinarias y motivos de unidad familiar;

Segundo: Que, la magistrada recurrente refiere que fue nombrada en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Piura, mediante Resolución N° 649-2004-CNM del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 16 de diciembre del 2004, habiendo acumulado hasta la actualidad, conforme se deduce del tiempo transcurrido desde la fecha de su nombramiento, un total de cinco años en el cargo;

Tercero: Asimismo, en cuanto a las razones extraordinarias formuladas para fundamentar su pedido, el artículo 9° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 052-93-CE-PJ, indica que las solicitudes de traslado deben ser debidamente sustentadas. El Consejo Ejecutivo, puede solicitar los documentos, informes o evaluaciones que juzgue conveniente y podrá además apreciar peticiones fundadas en situaciones extraordinarias no previstas en dicho Reglamento;

Cuarto: Al respecto, la magistrada recurrente refiere que su señora madre Ofelia Chuquihuanga de Urrego, de 76 años de edad, es una anciana que vive en la ciudad de Lima y requiere de sus cuidados y asistencia, más aún si se considera que en la actualidad sufre de osteoporosis moderada, hernia umbilical inguinal y prolapso uterino, no existiendo persona allegada que la pueda cuidar, o siquiera acompañar a fin de que reciba tratamiento en un nosocomio especializado. En tal sentido, acredita su solicitud en este extremo con

el Certificado Médico emitido por el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, visado por el doctor Wayner Benites Cerna de la Dirección de Salud IV - Red de Salud S.J.L. - Bayóbar, obrante a fojas 10, y en el que se certifica que su señora madre padece de Osteoporosis Moderada, Hernia Umbilical y Prolapso Uterino;

Quinto: Que, en esa dirección la recurrente precisa que dada la edad de su progenitora y la rigurosidad de los cuidados que requiere, es necesario su traslado definitivo a la ciudad de Lima; para lo cual adjunta declaración jurada sustentando que ella es la única hija mujer en condiciones de asistirle; y, que su progenitora no se encuentra en condiciones de mudarse a la ciudad de Piura estando a lo avanzado de su edad, forma de vida y a lo delicado de su mal; y agrega, que se encuentra en el deber de brindar asistencia a su madre, conforme a lo preceptuado en el artículo 6° de la Constitución Política vigente, que consagra el principio y deber de asistencia de los hijos a los padres;

Sexto: Sobre el particular agrega, que su madre debido a las razones antes expuestas no ha podido por sus propios medios conseguir una cita en ESSALUD para que le otorguen el tratamiento que requiere por las enfermedades que padece, motivo por el cual se ha visto en la necesidad de disponer que le realicen exámenes médicos en forma particular, lo cual refuerza aún más la imperiosa responsabilidad de brindarle protección y asistencia directa;

Sétimo: Que la circunstancia antes descrita resulta mucho más grave si se tiene en cuenta que con fecha 31 de enero del presente año, se produjo el sensible fallecimiento de su señor padre Hildebrando Urrego Mauricio, conforme lo acredita con el certificado de defunción de fojas 9, tras padecer de una penosa enfermedad, sin que pese a ello, pudiera asistirlo en todo el proceso en el que estuvo enfermo, dada la lejanía existente entre las ciudades de Piura y Lima; circunstancia de la que no ha podido recuperarse, a lo que se aúna la enorme preocupación por el delicado estado de salud de su madre; razones todas éstas, por las que resulta atendible la petición de traslado por razones extraordinarias planteada por la magistrada recurrente;

Octavo: Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones extraordinarias expuestas por la magistrada recurrente, a que se refiere el artículo 9° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, por lo que es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia de Lima, que en la actualidad cuenta con plaza vacante de Juez Superior;

Noveno: Que, sin perjuicio de ello, es menester precisar en cuanto al pedido de traslado por unidad familiar, que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre este extremo, en razón a que la citada solicitud conforme se desprende de los considerandos precedentes resulta fundada por razones extraordinarias;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12° del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad en parte con el informe de fojas 37 a 40, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por razones extraordinarias presentada por la magistrada Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Piura; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Piura y de Lima, Gerencia



General del Poder Judicial y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

448027-2

Disponen traslado de magistrado al Distrito Judicial de La Libertad

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 398 - 2009 - CE - PJ

Lima, 21 de diciembre de 2009

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud de su menor hija presentada por el magistrado Carlos Olmedo Veneros Gutiérrez, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Contamana, Corte Superior de Justicia de Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la solicitud de traslado presentada por el magistrado Carlos Olmedo Veneros Gutiérrez, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Contamana, Corte Superior de Justicia de Loreto, a una plaza de igual jerarquía en el Distrito Judicial de La Libertad, se sustenta en que su hija V.V.V.R., actualmente de 6 años de edad, se ha visto afectada severamente por el clima de la ciudad de Iquitos, y que ha motivado que la menor tenga que someterse a tratamiento médico de manera permanente;

Segundo: Al respecto, el mencionado magistrado indica que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 732-2005-CNM, de fecha 05 de abril de 2005, fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Contamana, Distrito Judicial de Loreto;

Tercero: El magistrado refiere que en el mes de octubre de 2006 se dispuso su traslado a la ciudad de Iquitos con la finalidad de asumir el cargo de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Maynas; y agrega que en el mes de mayo de 2007, que su cónyuge conjuntamente con su menor hija se trasladaron a la ciudad de Iquitos a fin de lograr la reunificación familiar, lugar donde desde entonces vienen radicando;

Cuarto: Que, no obstante ello, el señor Carlos Olmedo Veneros Gutiérrez precisa que desde los primeros días de la estancia de su hija en dicha ciudad, la niña comenzó a tener graves problemas de salud como infecciones respiratorias con fiebres elevadas y reacciones alérgicas persistentes en la piel producto de las altas temperaturas de Iquitos de hasta 38 grados, motivando su atención por emergencia del Hospital de ESSALUD – Iquitos, en reiteradas oportunidades, así como su atención por consultorio externo;

Quinto: Que, a fojas 22 obra el Informe Médico N° 0297-D-RALO-ESSALUD-2008, de fecha 26 de mayo de 2008, emitido por el doctor Carlos Ayala Collnates, Médico de la Red Asistencial Loreto – ESSALUD – Iquitos, por el cual se concluye que la infante V.V.V.R., padece de crisis asmáticas frecuentes, adenoiditis, amigdalitis crónica y reacciones alérgicas persistentes

en la piel; recomendándose con carácter urgente cambio de clima a templado moderado de costa o sierra, con la finalidad de restablecer su salud, y evitar así que dichas enfermedades afecten su normal desarrollo físico, psicológico y de aprendizaje; indicándose además que se traslade a una ciudad donde exista Hospital de nivel IV para recibir tratamiento médico especializado;

Sexto: Que, en similar dirección aparece a fojas 23 de los presentes actuados el Informe Médico con número de registro 168190 emitido por el doctor Fredy Cabrera Díaz, Médico del Hospital Albrecht de la Gerencia Departamental de la Libertad – ESSALUD, mediante el cual se le ha diagnosticado a la menor V.V.V.R., las siguientes enfermedades: **a)** Asma; **b)** Hipertrofia adenoidea que amerita intervención quirúrgica; **c)** Otitis media no supurativa; **d)** Sinusitis aguda; **e)** Reacción de hipersensibilidad de las vías respiratorias; **f)** Amigdalitis crónica; y **g)** Dermatitis alérgica; concluyendo dicho diagnóstico en la necesidad de que la menor sea trasladada a una ciudad de clima templado moderado de costa o sierra a fin de restablecer su salud, así como prevenir que se desencadenen crisis asmáticas y/o cuadros respiratorios infecciosos;

Sétimo: Asimismo, el citado magistrado indica que conforme a lo establecido por la Dirección Regional SENAMI – Loreto, el clima de la ciudad de Iquitos corresponde a trópicos de altas temperaturas, cuyas máximas oscilan entre los 36 y 38 grados, y húmedo por la cantidad de precipitación que anualmente llega hasta los 3,000 mm, con una humedad relativa variable de 50% y 10%, siendo el promedio 86%; todo lo cual, viene afectando gravemente a su hija, según refiere el recurrente, conforme lo acredita con los Informes médicos antes detallados, y que justifican su traslado;

Octavo: Que, el señor Carlos Olmedo Veneros Gutiérrez refiere que el Hospital Lazarte Echeagaray de la ciudad de Trujillo es de nivel IV, sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, recomendado en el Informe Médico N° 0297-D-RALO-ESSALUD-2008, que permitiría que su hija pueda recibir tratamiento médico especializado permanente, a diferencia del Hospital de ESSALUD de Iquitos, sede donde ejerce funciones jurisdiccionales, que no cuenta con las especialidades de Pediatría en Neumología y Otorrinolaringología, necesarias para su tratamiento;

Noveno: Que, siendo así, y teniendo en cuenta el principio de interés superior del niño, regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud de su menor hija expuestas por el magistrado recurrente, a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, por ende es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, sede judicial que en la actualidad cuenta con plaza vacante de Juez de Paz Letrado de Usquil;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas 150 a 151, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado presentada por el magistrado Carlos Olmedo Veneros Gutiérrez, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Contamana, Corte Superior de Justicia de Loreto; en consecuencia, se dispone su traslado al Distrito Judicial de La Libertad, en la plaza vacante de Juez de Paz Letrado de Usquil, por razones de salud de su menor hija.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto y de La Libertad,

Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

447309-3

Crean Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Santa Rosa de Runatullo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 418- 2009 - CE - PJ

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 1211-2009-J/CSJUU-P, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, y el Informe N° 185-2009-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Santa Rosa de Runatullo, Distrito de Comas, Provincia de Concepción, Departamento de Junín, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida localidad;

Segundo: La solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 688 habitantes; conjuntamente con los Anexos Jajarma, La Libertad, La Unión y el Caserío San Juan de Viena, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado a dos horas del Juzgado de Paz más cercano en la localidad de Talhuis, a donde se trasladan los pobladores a pie; asimismo, se encuentra a 93 kilómetros de la sede de los Juzgados Mixto y de Paz Letrado de la Provincia de Concepción, y a aproximadamente a 123 kilómetros de la sede de la Corte Superior de Justicia de Junín; lo que significa gasto excesivamente oneroso en tiempo y dinero considerando las dificultades económicas de dicha población; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Tercero: Que, el Informe N° 185-2009-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en Comunidad Campesina Santa Rosa Runatullo, Distrito de Comas, Provincia de Concepción, Departamento y Distrito Judicial de Junín; asimismo, en dicho informe aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

Cuarto: Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y asuntos notariales; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Santa Rosa de Runatullo, con competencia además en los Anexos Jajarma, La Libertad, La Unión y el Caserío San Juan de Viena; Distrito de Comas, Provincia de Concepción, Departamento y Distrito Judicial de Junín.

El Juzgado de Paz ubicado en el Centro Poblado de Talhuis, en consonancia con lo dispuesto precedentemente, deja de ser competente en dichas circunscripciones.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General de Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

448027-3

Aceptan renuncia de magistrado del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006-2010-CE-PJ

Lima, 12 de enero de 2010

VISTA:

La solicitud de renuncia irrevocable presentada por el señor Raúl Alfonso Valdez Roca, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 30 de diciembre último; quien venía desempeñándose como Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, con certificación de firma ante el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el señor Raúl Alfonso Valdez Roca formula renuncia irrevocable a la carrera judicial en el cargo de Juez del Poder Judicial, precisando que ha desempeñado diferentes cargos en distintos niveles por un lapso mayor a los 42 años de servicios a la institución; y que concluye su carrera en este Poder del Estado con el cargo de Juez Supremo Provisional a cuyos beneficios se acoge para los fines de su renuncia; solicitando que la misma se haga efectiva a partir del 31 de diciembre de 2009;

Segundo: Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3, de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial;

Tercero: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente, no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como magistrado de este Poder del Estado;



El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 31 de diciembre del año próximo pasado, la renuncia irrevocable formulada por el señor Raúl Alfonso Valdez Roca al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien venía desempeñándose como Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución; y, agradeciéndosele por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

447309-2

Designan Presidente e integrantes de la Comisión Nacional de Descarga Procesal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007 - 2010 - CE - PJ

Lima, 12 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante resolución de fecha 9 de setiembre del año próximo pasado, este Órgano de Gobierno dispuso, entre otros aspectos, la conformación de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, estableciéndose que la misma sea presidida por el señor Consejero Antonio Pajares Paredes;

Segundo: Al respecto, teniendo en cuenta que por Resolución Administrativa N° 386-2009-CE-PJ, el citado Juez Supremo Titular cesó por límite de edad, a partir del 03 de diciembre último; y estando por consiguiente a la variación de la conformación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, deviene en necesario designar al señor Consejero Robinson Octavio Gonzales Campos, Juez Supremo Titular, para que a partir de la fecha asuma la Presidencia de la mencionada comisión;

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Consejero Robinson Octavio Gonzales Campos, Juez Supremo Titular, en el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal; modificándose en este extremo la resolución de fecha 9 de setiembre del año próximo pasado.

Artículo Segundo.- Disponer que la Comisión Nacional de Descarga Procesal estará integrada por los

señores Consejeros Robinson Octavio Gonzales Campos, en calidad de Presidente, y Flaminio Vigo Saldaña; Hugo Suero Ludeña, Gerente General del Poder Judicial, y el señor Ernesto Campos de la Cruz, Sub Gerente de Estadística de la Gerencia General del Poder Judicial, como Secretario Técnico de la referida Comisión.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a las Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial y a los integrantes de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

448027-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban la conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura correspondiente al Año Judicial 2010

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 74-2010-P-CSJLI-PJ

Lima, 13 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 275-2009-P-CSJLI/PJ, de fecha ocho de mayo del 2009, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima aprobó la conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Lima - ODECMA, para el año judicial dos mil nueve, adecuando su composición a los lineamientos establecidos en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA aprobado mediante Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ.

Que, el doctor Carlos Giovani Arias Lazarte, Jefe de la ODECMA ha remitido al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el Oficio N° 18-2010-J-ODECMA-CSJLI/PJ, la propuesta de conformación de Magistrados de ODECMA para el presente año 2010 en virtud de lo dispuesto por el Numeral 6) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA.

Que el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima en sesión de fecha trece de enero del año en curso ha aprobado la propuesta remitida por la Jefatura de la ODECMA y ha autorizado a esta Presidencia a expedir la Resolución Administrativa respectiva.

Consecuentemente de conformidad con lo previsto en el numeral 6) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura correspondiente al presente Año Judicial 2010, quedando distribuida de la siguiente manera:

Jefatura de ODECMA
 Dr. Carlos Giovanni Arias Lazarte (Juez Superior Titular)

ÓRGANOS DE LÍNEA :**1. Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas**

Responsable:
 Dr. Luis Carlos Arce Córdova (Juez Superior Titular)

2. Unidad Desconcentrada de Quejas

Responsable:
 Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera (Juez Superior Titular)

Integrantes:
 Dr. Ciro Lusmán Fuentes Lobato (Juez Titular)
 Dra. Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney (Juez Titular)
 Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña (Juez Titular)
 Dra. Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros (Juez Titular)
 Dr. Manuel Alipio Román Olivás (Juez Titular)
 Dra. Magali Clarisa Valer Fernández (Juez Titular)
 Dr. Carlos Alberto Quispe Montesinos (Juez Titular)

3. Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial

Responsable:
 Dra. Carmen Liliana Rojasi Pella (Juez Superior Titular)

Integrantes:
 Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz (Juez Titular)
 Dr. José Manuel Quispe Morote (Juez Titular)
 Dr. Wilson Páucar Eslava (Juez Titular)

ÓRGANO DE APOYO :**Equipo de Asistentes de la ODECMA**

Responsable:
 Dr. César Augusto Solís Macedo (Juez Superior Titular)

Artículo Segundo.- Dar las gracias a los Magistrados Roberto Vílchez Dávila y Graciela Esther Llanos Chávez por los servicios prestados en la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

447672-1

FE DE ERRATAS
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 055-2009-J-ODECMA-CSJLI-PJ**

Mediante Oficio N° 841-2009-RA-P-CSJLI/PJ la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 055-2009-J-ODECMA-CSJLI-PJ, publicada en la edición del 8 de enero de 2010

En la Página 410621

DICE:

MES DE MARZO
3º Sala Contencioso Administrativa Permanente
34º Juzgado Civil de Lima
5º Juzgado de Paz Letrado de Lima
2º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho

DEBE DECIR:

MES DE MARZO
3º Sala Contencioso Administrativa Permanente
34º Juzgado Civil de Lima

5º Juzgado de Paz Letrado de Lima
4º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho

DICE:

MES DE ABRIL
7º Sala Civil de Lima
2º Sala Penal de Reos en Cárcel
1º Sala Civil de Lima
6º Juzgado de Paz Letrado de Lima

DEBE DECIR:

MES DE ABRIL
2º Sala Penal Especial Anticorrupción
2º Sala Penal de Reos Libres
1º Sala Penal de Reos Libres
6º Juzgado de Paz Letrado de Lima

DICE:

MES DE MAYO
4º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente
9º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente
1º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho
2º Juzgado de Paz Letrado de Lima

DEBE DECIR:

MES DE MAYO
4º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente
9º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente
1º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho
8º Juzgado de Paz Letrado de Lima

DICE:

MES DE JUNIO
3º Sala Civil de Lima
3º Sala Penal de Reos en Cárcel
4º Sala Civil de Lima
1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio

DEBE DECIR:

MES DE JUNIO
2º Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores
4º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria
4º Sala Civil de Lima
1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio

DICE:

MES DE SETIEMBRE
Juzgado Mixto de Ate-Vitarte
2º Juzgado Laboral
Juzgado Mixto del MBJ de Huaycán
5º Juzgado de Paz Letrado de Surco-San Borja

DEBE DECIR:

MES DE SETIEMBRE
Juzgado Mixto de Ate-Vitarte
2º Juzgado Laboral Transitorio
Juzgado Mixto del MBJ de Huaycán
5º Juzgado de Paz Letrado de Surco-San Borja



DICE:

MES DE OCTUBRE
Juzgado Mixto de Matucana – Huarochiri
7º Juzgado de Paz Letrado de Lima
1º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro
4º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria

DEBE DECIR:

MES DE OCTUBRE
Juzgado Mixto de Matucana – Huarochiri
7º Juzgado de Paz Letrado de Lima
1º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro
21º Juzgado Civil de Lima

DICE:

MES DE NOVIEMBRE
1º Sala Civil con Sub Especialidad Comercial
1º Sala Laboral de Lima
4º Sala Penal de Reos en Cárcel
5º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria

DEBE DECIR:

MES DE NOVIEMBRE
1º Sala Civil con Sub Especialidad Comercial
1º Sala Laboral de Lima
3º Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores
5º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria

448024-1

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL
PARA LA AUTORIZACION
DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES

Modifican la Res. N° 120-2007-CONAFU
que aprobó el Reglamento de Concurso
Público para Docentes Ordinarios

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN
DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES
(CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 630-2009-CONAFU

Lima, 15 de diciembre de 2009

VISTOS: La Resolución N° 120-2007-CONAFU de fecha 18 de abril de 2007, el Informe Legal N° 397-2009-CONAFU-CJ de fecha 15 de setiembre de 2009, el Oficio Múltiple N° 1553-2009-CONAFU-P de fecha 21 de setiembre de 2009, el Informe Legal N° 437-2009-CONAFU-CJ de fecha 06 de octubre de 2009, el Oficio N° 1740-2009-CONAFU-P de fecha 16 de octubre de 2009, el Oficio N° 1130-2009-CONAFU-CDAA de fecha 25 de noviembre de 2009 y el Acuerdo N° 539-2009-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 10 de diciembre de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 26439: “son atribuciones del CONAFU:… g) Elaborar la reglamentación que señale los requisitos, procedimientos y plazos, para la autorización provisional o definitiva de funcionamiento y para la evaluación de las universidades con autorización provisional”; en concordancia con el artículo 3° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006, que expresamente señala: “Son atribuciones del CONAFU: k) Elaborar y aprobar el Reglamento General y los Reglamentos específicos que señalen los procedimientos, requisitos y plazos de todos los procesos administrativos necesarios para el cumplimiento”;

Que, en el artículo 34° del Estatuto del CONAFU, se establece que: “La Comisión Jurídica, es el órgano de asesoramiento legal del CONAFU, conformado por profesionales especializados en derecho administrativo, civil, comercial y en legislación universitaria; es conducida por un Presidente”;

Que, en el artículo 35° del Estatuto del CONAFU, se establece que: “Son funciones de la Comisión Jurídica: a) Analizar, opinar y formular recomendaciones en materia de legislación universitaria, en la aplicación de la Ley Universitaria – Ley N° 23733, del CONAFU N° 26439 y del Decreto Legislativo N° 882 y otras concernientes a las funciones del CONAFU, d) Emitir opinión sobre la aplicación de normas legales y disposiciones administrativas consultadas por el CONAFU y los administrados;

Que, por Resolución N° 120-2007-CONAFU de fecha 18 de abril de 2007, se aprueba el Reglamento de Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios como documento normativo que servirá de marco de referencia a las Promotoras de Universidades y Universidades bajo la competencia del CONAFU;

Que, por Informe Legal N° 397-2009-CONAFU-CJ de fecha 15 de setiembre de 2009, la Comisión Jurídica informa sobre las normas de análisis: 1) La Ley Universitaria – Ley 23733 artículo 48° que establece: “sin perjuicio de los demás requisitos que determine el Estatuto de cada Universidad, y previa evaluación personal, la promoción de los Profesores Ordinarios requiere: a) Parar ser nombrado Profesor Principal, haber desempeñado cinco años de labor docentes con la categoría de Profesor Asociado, tener el grado de Maestro o Doctor y haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad. Por excepción podrá concursar también a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de diez (10) años de ejercicio profesional.” 2) El Reglamento de Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios, en su artículo 4°, establece “Las categorías académicas, para profesores ordinarios que comprende el Concurso, son: Principal, Asociado y Auxiliar. Los requisitos generales para cada una de estas categorías académicas, fijados en la Ley Universitaria – Ley N° 23733, se detalla a continuación: 4.1. Para Profesor Principal (...) b) Por excepción podrán concursar también en esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de 10 años de ejercicio profesional. c) El postulante que concurre para Profesor Principal por esta vía excepcional que contempla la Ley, debe manifestarlo en su solicitud y acreditar el cumplimiento de los requisitos indicados en el literal b). En este caso, su evaluación se rige por la tabla de puntuación con las siguientes modificaciones: Puntaje de experiencia profesional multiplicado por 3.0; Puntaje de investigación científica multiplicado por 2.0; Puntaje trabajos profesionales acreditados por 2.0. d) El reconocimiento de la labor de investigación científica deberá ser acreditado mediante las siguientes alternativas: ii.- Presentación de un ejemplar de las investigaciones realizadas a través de publicaciones por editoriales nacionales o extranjeras; con el debido registro en una editorial reconocida con el depósito de ley; o en revistas especializadas; iii.-Certificación otorgada por instituciones científicas o de investigación,

nacionales o extranjeras; indicando la labor científica desarrollada, y la duración de la misma...”;

Que, la Comisión Jurídica manifiesta que como se deduce de la propia norma, el artículo 48° inciso a) de la Ley Universitaria – Ley N° 23733, permite a determinados profesionales calificados postular a una plaza docente principal por una vía de excepción, esto es, sin el cumplimiento de los requisitos generales de ley, siempre que se trate de profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de diez años de ejercicio profesional. En este sentido resulta exigible al postulante por esta vía que acredite ser profesional, contar con los certificados, diplomas o similares con el que se dé reconocimiento a su labor de investigación científica y tener más de diez años de ejercicio profesional desde la fecha de Colegiatura en el Colegio Profesional respectivo; al respecto la Comisión Jurídica opina que se puede acreditar de la siguiente forma: **a) Ser profesional** con la copia del Título Profesional autenticada por el secretario General de la Universidad que le otorgó. **b) Reconocimiento de la labor de investigación científica** con la copia legalizada por notario de la certificación otorgada por el Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, que describa la labor científica desarrollada y duración de la misma, debiendo de adjuntar un ejemplar del trabajo de investigación. **c) ejercicio Profesional por más de diez años** con constancias de inscripción agremiado emitida por el Colegio Profesional respectivo, indicando la fecha de inscripción. Con la copia de las resoluciones o contratos autenticados por el fedatario de la institución correspondiente, en los que consten expresamente el tiempo de duración de la relación laboral o contractual en la que el postulante a la plaza docente prestaba servicio en su especialidad profesional. Tratándose de profesional independiente bastará con la presentación de una Declaración Jurada en la que se precise el tiempo que lleva ejerciendo su profesión, adjuntando documentos que evidencie la actividad a través del tiempo;

Que, asimismo la Comisión Jurídica manifiesta que, por jerarquía normativa corresponde reconocer a la Ley N° 23733 y el carácter obligatorio que esta tiene; Por lo que sugiere se modifique el artículo 4° del Reglamento de Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios, aprobado por Resolución N° 120-2007-CONAFU, implementando en los literales a) b) y c) del presente informe a continuación del inciso c), quedando redactado de la siguiente manera: Artículo 4° inciso: c) El postulante que concurre para Profesor Principal por esta vía excepcional que contempla la Ley, debe manifestarlo en su solicitud y acreditar el cumplimiento de los requisitos indicados en el literal b). de la siguiente forma: **1.- Ser profesional** con la copia del Título Profesional autenticada por el secretario General de la Universidad que le otorgó. **2) Reconocimiento de la labor de investigación científica** con la copia legalizada por notario de la certificación otorgada por el Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, que describa la labor científica desarrollada y duración de la misma, debiendo de adjuntar un ejemplar del trabajo de investigación. **3) Ejercicio Profesional por más de diez años** con constancias de inscripción agremiado emitida por el Colegio Profesional respectivo, indicando la fecha de inscripción. Con la copia de las resoluciones o contratos autenticados por el fedatario de la institución correspondiente, en los que consten expresamente el tiempo de duración de la relación laboral o contractual en la que el postulante a la plaza docente prestaba servicio en su especialidad profesional. Tratándose de profesional independiente bastará con la presentación de una Declaración Jurada en la que se precise el tiempo que lleva ejerciendo su profesión, adjuntando documentos que evidencie la actividad a través del tiempo. En este caso, su evaluación se rige por la tabla de puntuación con las siguientes modificaciones: Puntaje de experiencia profesional multiplicado por 3.0; Puntaje de investigación científica multiplicado por 2.0; Puntaje trabajos profesionales acreditados por 2.0. Quedando eliminado todo el inciso d);

Que, por Oficio Múltiple N° 1553-2009-CONAFU-P de fecha 21 de setiembre de 2009, el Presidente del CONAFU remite el Informe Legal N° 397-2009-CONAFU-CJ a los señores Consejos del Pleno del CONAFU para que emitan opinión al respecto y pueda ser debatido en la sesión del Pleno de este Consejo Nacional;

Que, por Informe Legal N° 437-2009-CONAFU-CJ de fecha 06 de octubre de 2009, la Comisión Jurídica manifiesta que en ejercicio de sus funciones de análisis y formulación de recomendación que en materia de legislación universitaria se le ha delegado el inciso a) del artículo 35° del Estatuto del CONAFU; ha advertido que en el artículo 4° del Reglamento de Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios, aprobado por Resolución N° 120-2007-CONAFU existe contradicción con lo regulado con los artículos 45° y 48° de la Ley Universitaria – Ley N° 23733;

Que, al respecto la Comisión Jurídica manifiesta que la Ley Universitaria a través de su artículo 45° señala que “para el ejercicio de la docencia ordinaria en la universidad es obligatorio poseer grado académico de Maestro o Doctoro título profesional, uno u otro, conferidos por las Universidades del país o revalidados según ley. Para ser Jefe de Prácticas basta, en caso de excepción, el grado de Bachiller conferido por una Universidad”. Sin embargo, ésta sólo es una norma general que regula los requisitos para el ingreso de la docencia ordinaria siendo el artículo 48° de la referida norma la que regula la forma específica los requisitos necesarios para cada categoría en la condición de docente ordinario, en el inciso a) se establece que: “Para ser nombrado Profesor Principal, haber desempeñado cinco años de labor docente con la categoría de Profesor Asociado, tener el grado de Maestro o Doctor y haber realizado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad. Por excepción podrá concursar también a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de diez (10) años de ejercicio profesional”.

Que, como es de analizarse la Ley Universitaria es la que define la clasificación de los docentes en ordinarios, extraordinarios y contratados, y dentro de la primera establece las categorías y requisitos que se debe cumplir un postulante para acceder a una plaza docente en esa condición; siendo así y en razón al principio de jerarquía normativa, los reglamentos y demás disposiciones de rango inferior como lo es el Reglamento de Concurso Público de plaza de docentes aprobado por Resolución N° 120-2007-CONAFU deben ceñirse al referido texto legal. Bajo esta premisa se informa que el artículo 4° del Reglamento del CONAFU antes mencionado, adolece de múltiples imprecisiones, entre ellas en el numeral 4.1 inciso a) se establece los requisitos específicos para postular a la categoría de profesor principal, sin embargo no sea transcrito la forma exacta que lo regula la Ley N° 23733 y por ese detalle estaría contradiciendo; sobre el inciso c) y el inciso d) la Comisión Jurídica a través del Informe Legal N° 397-2009-CONAFU-CJ, ha propuesto su modificación y eliminación, respectivamente; de igual forma los numerales 4.2 y 4.3 deben modificarse de acuerdo a lo que establece la Ley Universitaria – Ley N° 23733.

Que, ante lo expuesto la Comisión Jurídica propone la modificación del artículo 4° del Reglamento de Concurso Público de plaza de docentes aprobado por Resolución N° 120-2007-CONAFU, aprobado por resolución N° 120-2007-CONAFU de la siguiente manera: Artículo 4° “Las categorías académicas, para profesores ordinarios que comprende el Concurso, son: Principal, Asociado y Auxiliar. Los requisitos generales para cada una de estas categorías académicas, fijados en la Ley Universitaria – Ley N° 23733, se detalla a continuación: **4.1.-** Para Profesor Principal: a) Para ser nombrado Profesor Principal, haber desempeñado cinco años de labor docente en la categoría de Profesor Asociado, tener el grado de Maestro o Doctor y haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad. b) Por excepción podrán concursar también en esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de diez (10) años de ejercicio profesional. c) El postulante que concurre para Profesor Principal por esta vía excepcional que contempla la Ley, debe manifestarlo en su solicitud y acreditar el cumplimiento de los requisitos indicados en el literal b). de la siguiente forma: 1.- Ser profesional con la copia del Título Profesional autenticada por el secretario General de la Universidad que le otorgó. 2) Reconocimiento de la labor de investigación científica con la copia legalizada por notario de la certificación otorgada por el Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, que describa la labor científica desarrollada y duración de la



misma, debiendo de adjuntar un ejemplar del trabajo de investigación. 3) ejercicio Profesional por más de diez años con constancias de inscripción agremiado emitida por el Colegio Profesional respectivo, indicando la fecha de inscripción. Con la copia de las resoluciones o contratos autenticados por el fedatario de la institución correspondiente, en los que consten expresamente el tiempo de duración de la relación laboral o contractual en la que el postulante a la plaza docente presentaba servicio en su especialidad profesional. Tratándose de profesional independiente bastará con la presentación de una Declaración Jurada en la que se precise e tiempo que lleva ejerciendo su profesión, adjuntando documentos que evidencie la actividad a través del tiempo. En este caso, su evaluación se rige por la tabla de puntuación con las siguientes modificaciones: Puntaje de experiencia profesional multiplicado por 3.0; Puntaje de investigación científica multiplicado por 2.0; Puntaje trabajos profesionales acreditados por 2.0.

4.2.- Para Profesor Asociado: a) Para ser nombrado Profesor Asociado, haber desempeñado tres años de docencia en la categoría de Profesor Auxiliar y tener título profesional conferido por la Universidad del país o revalidado según ley. **4.3.-** Para Profesor Auxiliar: a) Para ser nombrado profesor auxiliar, tener título profesional conferido por las universidades del país o revalidados según ley;

Que, por Oficio N° 1740-2009-CONAFU-P de fecha 16 de octubre de 2009, el Presidente del CONAFU remite el Informe Legal N° 437-2009-CONAFU-CJ al señor Consejo de Asuntos Académicos del CONAFU para que emitan opinión al respecto sobre la modificación de la Resolución N° 120-2007-CONAFU y pueda ser debatido en la sesión del Pleno de este Consejo Nacional;

Que, por Oficio N° 1130-2009-CONAFU-CDAA de fecha 25 de noviembre de 2009, el Consejo de Asuntos Académicos del CONAFU emite el informe correspondiente sobre el expediente de las disposiciones legales de la Resolución N° 120-2007-CONAFU propuestas en el Informe Legal N° 437-2009-CONAFU-CJ, al respeto manifiesta que con Oficio N° 844-2009-CONAFU-CDAA se da respuesta al Informe Legal N° 397-209-CONAFU-CJ;

Que, el Consejero de Asuntos Académicos en forma reiterada indica que es de suma urgencia aprobar las disposiciones legales que debe corregir esta modalidad de ingreso a la docencia ordinaria; asimismo manifiesta que analizando el documento presentado por la Presidente de Comisión Jurídica del CONAFU, que expresa la opinión de la Consejería de Asuntos Académicos en que se debería modificar el artículo 4° del Reglamento de Concurso Público de Plaza Docentes Ordinarias de la siguiente manera: Artículo 4° "Las categorías académicas, para profesores ordinarios que comprende el Concurso, son: Principal, Asociado y Auxiliar. Los requisitos generales para cada una de estas categorías académicas, fijados en la Ley Universitaria – Ley N° 23733, se detalla a continuación: 4.1.- Para Profesor Principal: a) Para ser nombrado Profesor Principal, haber desempeñado cinco años de labor docente con la categoría de Profesor Asociado, tener el grado de Maestro o Doctor y haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad. b) Por excepción podrán concursar también en esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de diez (10) años de ejercicio profesional. c) El postulante que concurre para Profesor Principal por esta vía excepcional que contempla la Ley, debe manifestarlo en su solicitud y acreditar el cumplimiento de los requisitos indicados en el literal b). de la siguiente forma: 1.- Ser profesional con la copia del Título Profesional autenticada por el Secretario General de la Universidad que le otorgó. 2) Reconocimiento de la labor de investigación científica con la copia legalizada por notario de la certificación otorgada por el Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, que describa la labor científica desarrollada y duración de la misma, debiendo de adjuntar un ejemplar del trabajo de investigación. 3) Ejercicio Profesional por más de diez años con las constancias de inscripción agremiado emitida por el Colegio Profesional respectivo, indicando la fecha de inscripción, con la copia de las resoluciones o contratos autenticados por el fedatario de la institución correspondiente, en los que consten expresamente el tiempo de duración de la relación laboral o contractual en la que el postulante a la plaza docente

presentaba servicio en su especialidad profesional. 4.2.- Para Profesor Asociado: a) Para ser nombrado Profesor Asociado, haber desempeñado tres años de docencia en la categoría de Profesor Auxiliar y tener título profesional conferido por la Universidad del país o revalidado según ley. 4.3.- Para Profesor Auxiliar: a) Para ser nombrado profesor auxiliar, tener título profesional conferido por las universidades del país o revalidados según ley;

Que, en sesión de fecha 10 de diciembre de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 539-2009-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Aprobar las disposiciones legales de Modificación al artículo 4° del Reglamento de Concurso Público para Docentes Ordinarios aprobado por Resolución N° 120-2007-CONAFU, conforme lo descrito y recomendado en el Oficio N° 1130-2009-CONAFU-CDAA;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las disposiciones legales de Modificación al artículo 4° del Reglamento de Concurso Público para Docentes Ordinarios aprobado por Resolución N° 120-2007-CONAFU, el mismo que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 4°.-"Las categorías académicas, para profesores ordinarios que comprende el Concurso, son: Principal, Asociado y Auxiliar. Los requisitos generales para cada una de estas categorías académicas, fijados en la Ley Universitaria – Ley N° 23733, se detalla a continuación:

4.1.- Para Profesor Principal:

a) Para ser nombrado Profesor Principal, haber desempeñado cinco años de labor docente con la categoría de Profesor Asociado, tener el grado de Maestro o Doctor y haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad.

b) Por excepción podrán concursar también en esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

c) El postulante que concurre para Profesor Principal por esta vía excepcional que contempla la Ley, debe manifestarlo en su solicitud y acreditar el cumplimiento de los requisitos indicados en el literal b). de la siguiente forma:

1.- Ser profesional:

- Copia del Título Profesional autenticada por el Secretario General de la Universidad que le otorgó.

2.- Reconocimiento de la labor de investigación científica

- Copia legalizada por notario de la certificación otorgada por el Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, que describa la labor científica desarrollada y duración de la misma, debiendo de adjuntar un ejemplar del trabajo de investigación.

3.- Ejercicio Profesional por más de diez años

- Constancias de inscripción agremiado emitida por el Colegio Profesional respectivo, indicando la fecha de inscripción.

- Copia de las resoluciones o contratos autenticados por el fedatario de la institución correspondiente, en los que consten expresamente el tiempo de duración de la relación laboral o contractual en la que el postulante a la plaza docente presentaba servicio en su especialidad profesional. "

4.2.- Para Profesor Asociado:

a) Para ser nombrado Profesor Asociado, haber desempeñado tres años de docencia en la categoría de Profesor Auxiliar y tener título profesional conferido por la Universidad del país o revalidado según ley.

4.3.- Para Profesor Auxiliar:

a) Para ser nombrado profesor auxiliar, tener título profesional conferido por las universidades del país o revalidados según ley.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

LUÍS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente
KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

447034-1

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Designan Comisión Informante fuera de proceso para que verifique las denuncias contra la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1276-2009-ANR

Lima, 23 de noviembre del 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El Memorando N° 1046-2009-SE de fecha 10 de noviembre del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, como ente rector del sistema universitario tiene como finalidad coordinar, orientar y velar por la institucionalidad y autonomía universitaria;

Que, ante las denuncias efectuadas ante la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, se hace necesario conformar las comisiones informantes en las universidades involucradas;

Que, en mérito a las atribuciones establecidas en la Ley N° 27602, se hace necesario verificar in situ el contenido y la veracidad de las denuncias contra la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, para lo cual el Secretario Ejecutivo mediante memorando de vistos, dispone la elaboración de una resolución que designe una Comisión Informante fuera de proceso;

Estando a lo propuesto y a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar una Comisión Informante fuera de proceso, a fin de que verifique in situ el contenido y veracidad de las denuncias contra la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. La comisión estará conformada de la siguiente manera:

- Dr. Adolfo Ricardo Cortavarria Linares

Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Huancavelica.

- Ing. Pedro Pascual Córdova Alva
Profesor Principal de la Universidad Nacional Agraria de la Selva
Ex Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección General de Administración proporcione las facilidades necesarias a fin de que la Comisión pueda cumplir con la misión encomendada.

Artículo 3°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

447037-1

Declaran que las Universidades Científica del Sur y San Martín de Porres han cumplido con el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, respecto a la creación y organización de Maestrías y otros

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1284-2009-ANR

Lima, 24 de noviembre del 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N°s. 009 y 012-2009-UCSUR-SG de la Secretaría General de la Universidad Científica del Sur, Informe N° 128-2009-DGDAC de la Dirección General de Desarrollo Académico de fecha 29 de octubre del 2009 y Memorando N° 1056-2009-SE, de fecha 13 de noviembre del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 1081-2008-ANR de fecha 5 de diciembre del año 2008, se aprueba la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Científica del Sur, con sede en la ciudad de Lima, con los Programas de Maestría en Atención a la Primera Infancia en el Entorno Familiar y Maestría en Gestión Integral de Riesgos para Salud en Desastres, precisando en su artículo segundo, que la creación y funcionamiento de nuevos programas de maestría y doctorado en la citada Escuela de Posgrado, requieren la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, la Secretaría General de la Universidad Científica del Sur, mediante oficios de vistos, hace de conocimiento que, dando cumplimiento a lo previsto en el considerando anterior, el Consejo Universitario de la Universidad, acordó mediante resoluciones rectorales N° 018 y 019-2009-UCSUR-RE, la creación de los Programas de: Maestría en Docencia en Educación Superior y la Segunda Especialidad en Estomatología;



Que, del Informe de vistos de la Dirección General de Desarrollo Académico, se desprende que la citada Universidad, ha organizado el Programa de Segunda Especialización en Estomatología, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 27878 Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, de lo que se deduce que los citados programas, cumplen con los requisitos legales y académicos necesarios para su funcionamiento;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución, sobre la creación de los programas que figuran en el Informe de la Dirección General de Desarrollo Académico, en aplicación de lo previsto en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección; y

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Universidad Científica del Sur, ha cumplido con lo previsto en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y organización de los Programas de Maestría en Docencia en Educación Superior y Segunda Especialidad en Estomatología, en su Escuela de Postgrado, quedando en consecuencia aprobados para su funcionamiento.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución, en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

447037-2

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1285-2009-ANR

Lima, 24 de noviembre del 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 624-2009-SG-USMP de fecha 29 de octubre de 2009 del Secretario General de la Universidad San Martín de Porres, Informe N° 134-2009-DGDAC de la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y el Memorando N° 1063-2009-SE de fecha 16 de noviembre 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una Universidad, requieren de la coordinación previa con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante oficio de vistos, el Secretario General de la Universidad de San Martín de Porres dando cumplimiento a lo previsto en el considerando precedente, hace de conocimiento que en sesión extraordinaria de su Asamblea Universitaria, acordó la aprobación de nuevas carreras profesionales; así como, Maestrías y Doctorado en su Escuela de Posgrado, para lo cual hace llegar las resoluciones correspondientes;

Que, examinando los antecedentes de la Escuela de

Posgrado de la Universidad, San Martín de Porres, se desprende que cuenta con el pronunciamiento favorable de la Asamblea Nacional de Rectores, aprobado por Resolución N° 1030-98-ANR;

Que, revisada la documentación que contiene resoluciones de creación y organización de las nuevas Escuelas y Carreras Profesionales, Maestrías y Doctorado se desprende que cumple con los requisitos académicos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 23733;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución, de acuerdo al Informe N° 134-2009-DGDAC de la Dirección General de Desarrollo Académico.

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Universidad de San Martín de Porres, ha cumplido con lo previsto en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y organización de las Escuelas y Carreras Profesionales, así como Maestrías y Doctorado en su Escuela de Posgrado, como sigue:

Carrera Profesional

- Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.
- Escuela Profesional de Marketing, en la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos.

Maestrías

- Maestría en Psicología del Trabajo y Organizaciones
- Maestría en Ciencias Morfológicas
- Maestría en Derecho Tributario y Fiscalidad Internacional

Doctorado

Doctorado en Administración

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

447037-3

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

**Aprueban Formato de Acta Registral de
Defunción en Línea**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 023-2010-JNAC/RENIEC**

18 de enero de 2010

VISTOS:

Los Informes N° 068 y 83-2009-GRC/RENIEC (15 y 23SET2009 respectivamente) de la Gerencia de Registros Civiles, el Oficio N° 2400-2009/GRC/RENIEC (27NOV2009) de la Gerencia de Registros Civiles, el Oficio N° 2152-2009/GI/RENIEC (18DIC2009) de la Gerencia de Informática y el Informe N° 046-2010-GAJ/RENIEC (11ENE2010) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, de acuerdo al Artículo 2° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el RENIEC es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin, desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información;

Que, del mismo modo, los literales b) y c) del Art. 7° de la Ley 26497° precisan que, corresponde a la Entidad, registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley; del mismo modo, emite las constancias de inscripción correspondientes;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-99-JEF/RENIEC (19ENE1999), se aprobaron los formatos de actas de inscripción de los tres hechos vitales, los cuales reemplazaron a los formatos aprobados por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF (03ABRIL1996) modificada por Resolución Jefatural N° 072-96-JEF (07NOV1996);

Que, con Resolución Jefatural N° 075-2007-JEF-RENIEC (06FEB2007) se modificaron y aprobaron los Formatos de Transcripción de Acta de Matrimonio, Acta de Defunción, Acta de Nacimiento y Acta de Nacimiento con Código Único de Identificación (CUI);

Que, con Resolución Jefatural N° 782-2009-JNAC/RENIEC (23NOV2009) se precisó que el Acta de

defunción constituye un instrumento jurídico que acredita el fallecimiento, hecho vital que pone fin a la persona, en tal sentido la información esencial del Acta está constituida por los datos referidos al nombre, documento de identidad del difunto, así como la fecha y el lugar donde ocurrió el deceso;

Que, se indicó también en la mencionada Resolución, que la información no comprendida en el párrafo precedente, constituye información complementaria que no está dirigida al objeto principal del Acta de Defunción, la cual puede acreditarse con exactitud a través de los respectivos instrumentos registrales;

Que, se estableció adicionalmente que la omisión o los errores en que se incurra al registrar la información complementaria, no invalidan el Acta de Defunción, ni genera la obligación de rectificarlos previamente para que surta efecto;

Que, la Gerencia de Registros Civiles; área técnica normativa en materia de registros del estado civil ha alcanzado la propuesta correspondiente a fin de aprobar un nuevo formato de Acta de Defunción de acuerdo a los alcances establecidos en la Resolución Jefatural N° 782-2009-JNAC/RENIEC (23NOV2009), la misma que se extenderá a través de medios electrónicos;

Que, a fin de hacer de conocimiento la existencia del nuevo formato de acta de defunción, se hace necesario publicar la presente Resolución Jefatural;

Estando a la propuesta de la Gerencia de Registros Civiles y, al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 896-2009-JNAC/RENIEC (30DIC2009) y Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Formato de Acta Registral de Defunción en Línea, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a las Gerencias de Registros Civiles e Imagen Institucional la difusión del formato aprobado.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
Prensa Nacional

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA DE DEFUNCIÓN

FECHA DE FALLECIMIENTO 01 DE NOVIEMBRE DE 2009
LOCALIDAD LIMA / LIMA / LIMA (14 01 01 00)
LUGAR DE OCURRENCIA CLÍNICA MAISON DE SANTÉ

DATOS	FALLECIDO
Prenombres	RAFAELA CECILIA
Primer apellido	PEÑA
Segundo apellido	GUARDA
Documento de Identidad	DNI 10611545
Edad	50
Nacionalidad	PERUANA
Lugar de nacimiento	CAJAMARCA/CHOTA/MIRACOSTA NORTE
Padre	RAFAEL PEÑA DE LA CRUZ
Madre	FLOR GUARDA ORDOÑEZ DE PEÑA

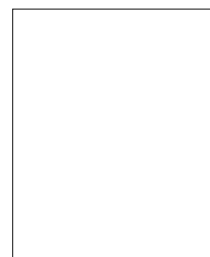
FECHA DE REGISTRO 02 DE NOVIEMBRE DE 2009
OFICINA REGISTRAL LIMA / LIMA / SANTIAGO DE SURCO (14 01 21 00)
DECLARANTE FLOR GUARDA ORDOÑEZ DE PEÑA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI 15201452
REGISTRADOR CIVIL ALFONSO ALVARADO VELEZ
DNI 45621478w
OBSERVACIONES

.....
Firma del declarante

.....
Firma del Registrador



Impresión dactilar



Impresión dactilar



MINISTERIO PÚBLICO
FE DE ERRATAS
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 088-2010-MP-FN**

Mediante Oficio N° 1100-2010-MP-FN-SEGFIN el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 088-2010-MP-FN, publicada en la edición del 16 de enero de 2010.

DICE:

Artículo Decimo Sexto.- Designar al doctor José Luis Valenzuela Guillén, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huari.

DEBE DECIR:

Artículo Decimo Sexto.- Designar al doctor Jesús Aurelio Valenzuela Guillen, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huari.

448035-1

FE DE ERRATAS
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 107-2010-MP-FN**

Mediante Oficio N° 1099-2010-MP-FN-SEGFIN el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 107-2010-MP-FN, publicada en la edición del 16 de enero de 2010.

DICE:

Artículo Decimo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora Rosa Luz Carbonel Chozo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°414-2009-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2009.

DEBE DECIR:

Artículo Decimo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rosa Luz Carbonel Chozo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°414-2009-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2009.

448036-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Aprueban transferencia de participación accionaria de ING International Perú S.A. en InVita Seguros de Vida a favor de ING Latin American Holdings B. V.

RESOLUCIÓN S.B.S.N° 16145-2009

Lima, 30 de diciembre de 2009

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES**
VISTA:

La solicitud presentada por ING International Perú S.A. para que se autorice la transferencia de su participación accionaria en InVita Seguros de Vida, a favor de ING Latin American Holdings B.V.; y,

CONSIDERANDO:

Que, ING International Perú S.A. transferirá su participación accionaria en InVita Seguros de Vida con un 33.7% a favor de ING Latin American Holdings B.V. por decisión de su matriz ING Group, como parte de un esfuerzo por reordenar su tenencia accionaria en las diversas empresas en las que tiene participación en la región;

Que, para tal efecto, se ha cumplido con remitir a este órgano de control la documentación señalada en el Procedimiento N° 43 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por Resolución SBS N° 131-2002;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A" y por el Departamento Legal, mediante Informes N° 113-2009-ASSA y N° 1362-2009-LEG, respectivamente; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en uso de las atribuciones conferidas en la citada norma;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos la transferencia de la participación accionaria de ING International Perú S.A. en InVita Seguros de Vida con un 33.7%, a favor de ING Latin American Holdings B.V.; cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

447616-1

**Fijan a las Cajas Municipales de Ahorro
y Crédito y otras empresas supervisadas
una tasa anual de contribución**
RESOLUCIÓN SBS N° 354 -2010

Lima, 18 de enero de 2010

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que, el numeral 1 del artículo 374° de la referida Ley dispone que las contribuciones de las empresas del sistema financiero no deben exceder de un quinto del uno por ciento en proporción al promedio trimestral de sus activos, que previamente determine esta Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87° de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley N° 26702;



RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito; Caja Municipal de Crédito Popular; Cajas Rurales de Ahorro y Crédito; Empresas de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa –EDPYME; y, Empresa Afianzadora y de Garantías, para el año 2010, una tasa anual de contribución de un treceavo del uno por ciento (1/13 del 1%), que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes.

Artículo Segundo.- Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero, de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días siguientes de su requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el período de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

447185-1

UNIVERSIDADES

Designan Secretario General de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL - UNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 057

Lima, 14 de enero de 2010

Visto el Oficio N° 027-2010-INICTEL-UNI-DE-AL del 12 de enero del 2010, referido a la designación del Secretario General de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo resuelto por la Resolución Rectoral N° 1201 de 03 de setiembre del 2009, en razón al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 24 del 02 de setiembre del 2009, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Instituto Nacional de Investigación de Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería - INICTEL-UNI, encontrándose la Secretaría General de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, como cargo de confianza;

Que, mediante el Oficio N° 027-2010-INICTEL-UNI-DE-AL del 12 de enero del 2010, el Director Ejecutivo del INICTEL-UNI informa que con fecha 11 de enero del 2010 el Secretario General de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI Abog. Juan Carlos Sánchez Gallegos, ha presentado su renuncia irrevocable al cargo de confianza que venía desempeñando;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del INICTEL-UNI corresponde al Presidente del Consejo Directivo del INICTEL-UNI designar los cargos de Confianza, dando cuenta al Consejo Directivo;

Que es necesario asegurar la marcha administrativa del INICTEL-UNI para el cumplimiento de sus metas y objetivos;

De conformidad con lo previsto en el artículo 52° inciso c) y l) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR al Abogado Jaime Enrique Oliva Ferre en el cargo de confianza de Secretario General de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, por el periodo de 02 meses a partir del 13 de enero del 2010.

Segundo.- DAR las gracias al Abogado Juan Carlos Sánchez Gallegos, por los servicios prestados en el cargo de Secretaria General del INICTEL-UNI.

Tercero.- ENCARGAR al Jefe del Área de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, realizar las acciones necesarias para implementar lo dispuesto en los artículos precedentes.

Cuarto.- PUBLICAR, en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI.

Quinto.- Dar cuenta al Consejo Universitario y al Consejo Directivo del INICTEL-UNI.

Regístrese, comuníquese y archívese

AURELIO PADILLA RÍOS
Rector

L. LUIS ACUÑA PINAUD
Secretario General

447398-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 1275-MML que faculta a la Municipalidad Metropolitana de Lima a intervenir en los procesos de Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación si se denuncian transgresiones a la normativa oficial

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001

Lima, 15 de enero de 2010

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el numeral 79° inciso 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, compete a esta Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Urbano, la Zonificación de las Áreas Urbanas y demás planes específicos, así como aprobar la regulación provincial respecto al otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales, además de fiscalizar el cumplimiento de los Planes y normas provinciales; debiendo también regular el régimen de infracciones, sanciones y en materia de planificación y urbanismo establece las competencias y funciones de la Alcaldía Metropolitana, entre las cuales dispone aprobar y normar los diferentes procesos de habilitación urbana, así como el desarrollo de los Planes en forma integral y armónica;

Que, el artículo 151° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone que la Capital de la República tiene régimen especial, el cual otorga a la

Municipalidad Metropolitana de Lima, en armonía con el artículo 198° de la Constitución y el artículo 33° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional;

Que, mediante la Ordenanza N° 1275-MML se faculta a la Municipalidad Metropolitana de Lima a intervenir en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación que se tramitan en las Municipalidades Distritales, en los que se denuncie la existencia de graves transgresiones a la normatividad oficial vigente sobre el sistema vial, zonificación, seguridad pública, edificación o medio ambiente; facultando a la Gerencia de Desarrollo Urbano previa evaluación técnica y legal para ratificar o anular la licencia otorgada;

Que, los procedimientos administrativos de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, se rigen por las normas de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA y por el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA;

Que, con el objeto de viabilizar el trámite a que se refiere la Ordenanza N° 1275-MML y a efectos de cautelar y garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas por todos los actores involucrados en la emisión y obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación, en relación al Sistema Vial Metropolitano, Zonificación, Aportes Reglamentarios y Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en la Provincia de Lima, es necesario dictar las normas reglamentarias del referido procedimiento;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Apruébese el Reglamento de la Ordenanza N° 1275-MML que faculta a la Municipalidad Metropolitana de Lima a intervenir en los procesos de Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación si se denuncian transgresiones a la normativa oficial, el mismo que consta de 3 Capítulos y 9 artículos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- El Reglamento que se aprueba por el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
 Alcalde de Lima

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 1275-MML QUE FACULTA A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA A INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIÓN SI SE DENUNCIAN TRANSGRESIONES A LA NORMATIVA OFICIAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- OBJETIVO

El presente Reglamento regula el procedimiento administrativo de Denuncia que formulan las personas naturales o jurídicas, respecto a las Licencias de Habilitación Urbana o de Edificación que se hayan otorgado en las Municipalidades Distritales, que contravienen las normas urbanísticas, de edificación, de seguridad, sistema vial, zonificación y medio ambiente vigentes, de conformidad a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1275-MML.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción de la Provincia de Lima.

Artículo 3°.- COMPETENCIA

La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus órganos de línea, son competentes para la atención del procedimiento señalado en la Ordenanza N° 1275-MML y el presente reglamento.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Artículo 4°.- DEL DENUNCIANTE

Se encuentran legitimados para promover el presente procedimiento:

1. Junta Vecinal u otra similar, debidamente reconocida como Organización Vecinal por la Municipalidad Distrital de la Jurisdicción.
2. Personas Jurídicas o Personas Naturales.
3. Entidades Públicas.
4. Órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 5°.- PLAZO PARA FORMULACIÓN DE DENUNCIA

Las denuncias que se efectúen a mérito de la Ordenanza N° 1275-MML, deberán formularse en el plazo máximo de 30 días calendario de expedida la Licencia de Habilitación Urbana o de Edificación, objeto de denuncia.

Artículo 6°.- REQUISITOS

Para proceder a la evaluación de las denuncias, las personas legitimadas deberán presentar la documentación siguiente:

1. Solicitud-Formato debidamente llenado.
2. Copia del DNI, cuando se trate de persona natural o copia de la Partida del Registro de Personas Jurídicas para el caso de personas jurídicas o copia de la Resolución expedida por la Municipalidad de la Jurisdicción, cuando se trate de Organización Vecinal.
3. Copia de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana o de Licencia de Edificación, según corresponda.
4. Copia de los Planos que forman parte de la Resolución de Licencia.
5. Pago por derecho de trámite.
6. Memoria Justificativa con citación de las normas pertinentes que sustente adecuadamente la denuncia.

Artículo 7°.- SOLICITUD-FORMATO

Apruébese la Solicitud-Formato que forma parte del presente Decreto de Alcaldía como Anexo N° 1, al cual se accederá a través de la Página Web de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.munlima.gob.pe.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PREVIA

El presente procedimiento constituye uno de evaluación previa, con aplicación de silencio administrativo negativo.

Artículo 9°.- PROCEDIMIENTO

9.1 Los administrados legitimados a que se refiere la Ordenanza N° 1275-MML y el artículo 4° del presente Reglamento, presentarán a la Subgerencia de Trámite Documentario la Solicitud-Formato con los requisitos señalados en el artículo 6° del presente Decreto de Alcaldía, correspondiendo a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas el inmediato avocamiento a las denuncias relativas a las Licencias de Habilitación Urbana y a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas respecto a las Licencias de Edificación.

9.2 Las Subgerencias en mención, correrán traslado de la denuncia a la Municipalidad Distrital que expidió la Licencia de Habilitación Urbana o Licencia de Edificación, según sea el caso, para que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificadas, bajo responsabilidad administrativa, remita el expediente del procedimiento o



copia certificada del mismo, que incluya el Dictamen de la Comisión Técnica, la Resolución de Licencia y los Planos del Proyecto de Habilitación Urbana o los Planos del Proyecto de Edificación, según corresponda; adjuntando un informe técnico legal sobre el procedimiento.

9.3 Al vencimiento de dicho plazo, con o sin la documentación remitida por la Municipalidad Distrital notificada, la Subgerencia a cargo del procedimiento deberá emitir el correspondiente informe técnico y legal en un plazo no mayor de cuatro (4) días y en base al cual la Gerencia de Desarrollo Urbano emitirá la Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, declarando fundada o infundada la denuncia. Si se declara fundada la denuncia de declarará la nulidad de la Resolución de Licencia y si se declara infundada se ratificará la Resolución de Licencia, dándose por agotada la vía administrativa en ambos casos.

La resolución que emita la Gerencia de Desarrollo Urbano será notificada al denunciante, a la Municipalidad Distrital, al propietario del inmueble y a las entidades correspondientes de ser el caso.

ANEXO 1 - FORMATO

DENUNCIA AL AMPARO DE LA ORDENANZA N° 1275-MML, POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Atención: GERENTE DE DESARROLLO URBANO

DATOS GENERALES

DENUNCIANTE

PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE DENUNCIA

Representante Legal

EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS

Domicilio del denunciante

Domicilio procesal

SEÑALAR EL DOMICILIO EN EL QUE SE DESEA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES

DE LA DENUNCIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EXPEDIENTE N° LICENCIA N°

UBICACIÓN DEL PREDIO MATERIA DE LA LICENCIA

SEÑALAR LA UBICACIÓN EXACTA

SUSTENTO DE LA DENUNCIA (señalar además la norma vulnerada):

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA DENUNCIA

FIRMA DEL DENUNCIANTE: _____

447361-1

Establecen conformidad de la Res. N° 390-2009/GDUR-MDC

RESOLUCIÓN N° 172-2009- MML-GDU-SPHU

Lima, 16 de diciembre de 2009

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 155950-2009, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Carabaylo, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Gerencia N° 390-2009/GDUR-MDC, de fecha 17 de junio de 2009, aprobando la Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea, solicitada por la PROMOTORA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VILLA URIPA S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 390-2009/GDUR-MDC, de fecha 17 de junio de 2009 (fs.196 al 204), emitida por la Municipalidad Distrital de Carabaylo se resuelve aprobar, la Habilitación Urbana Nueva, con Construcción Simultánea, de conformidad con el Plano de Lotización N° 010-2009/GDUR-MDC, Plano Perimétrico, Ornamentación (C-01) y la Memoria Descriptiva, la Habilitación Urbana Nueva, con Construcción Simultánea, del Programa Residencial San Antonio de Carabaylo, del terreno de 30,000.00 m², constituido por la Parcela N° 71, U.C. N° 10510, en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima;

Que, con Informe N° 155-2009-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 9 de diciembre de 2009 (fs. 214 al 216), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea, desarrollada sobre el terreno de 30,000.00 m², aprobada por la Municipalidad Distrital de Carabaylo, mediante la Resolución de Gerencia N° 390-2009/GDUR-MDC, de fecha 17 de junio de 2009, cumple los Planes Urbano en lo referente a vías y aportes reglamentarios de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza N° 127-MML concordante con la Ordenanza N° 341-MML y al Reglamento Nacional de Construcciones - RNC; y en cuanto a la zonificación se deberá precisar que se ha cometido un error material en el Cuadro de Aportes de la Resolución y del plano que forma parte de éste, al indicar que es R1-S, siendo lo correcto Residencial de Densidad Media R4;

Que, mediante Informe N° 238-2009-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 11 de diciembre de 2009 (fs. 217 al 219), el Área Legal de esta Subgerencia manifiesta, que se encuentra acreditada la propiedad del terreno de 30,000.00 m², a favor de la PROMOTORA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VILLA URIPA S.A., materia del presente trámite de Habilitación Urbana, el mismo que consta inscrito en la Partida N° P01008523, del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima (fs.129 al 135); de igual manera la administrada ha acreditado su condición de persona jurídica y la representatividad de la misma, conforme consta en la Partida N° 03013588 (fs. 210 al 212); en concordancia con la evaluación contenida en el Informe N° 155-2009-MML-GDU-SPHU-DRD, se denota la existencia de un error material incurrido en el Cuadro de Aportes del Plano de Lotización N° 010-2009/GDUR-MDC, así como en la Resolución objeto de evaluación, al consignar la denominación de la Zonificación Residencial de Baja Densidad R1-S, cuando corresponde señalar Residencial de Densidad Media "R4", de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 369-MML; dada la competencia de la Municipalidad Distrital de Carabaylo para avocarse a la aprobación de habilitaciones urbanas, legalmente es factible recomendar a dicha Comuna, emita el acto administrativo subsanando el error material incurrido, en aras del Principio de Legalidad y de conformidad a lo previsto en el Artículo 201º, numerales 201.1 y 201.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señalada en los Informes N° 155-2009-MML-GDU-

SPHU-DRD y N° 238-2009-MML-GDU-SPHU-AL, de fechas 09 y 11 de diciembre de 2009, respectivamente; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto Supremo N° 011-98-MTC, corresponde a esta Subgerencia Establecer la Conformidad de la Resolución de Gerencia N° 390-2009/GDUR-MDC, de fecha 17 de junio de 2009, expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, el Reglamento Nacional de Construcciones - RNC, las Ordenanzas Metropolitanas N° 369-MML, N° 127-MML, N° 341-MML, N° 786-MML, N° 812-MML, N° 916-MML y la Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Gerencia N° 390-2009/GDUR-MDC, de fecha 17 de junio de 2009, emitida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, que resuelve aprobar, de acuerdo con el Plano de Lotización N° 010-2009/GDUR-MDC, Plano Perimétrico, Ornamentación (C-01) y la Memoria Descriptiva, la Habilitación Urbana Nueva, con Construcción Simultánea, denominada Programa Residencial San Antonio de Carabayllo, del terreno de 30,000.00 m², constituido por la Parcela N° 71, U.C. N° 10510, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y Región de Lima.

Artículo 2°.- PRECISAR que la Zonificación para el predio materia del presente trámite de Habilitación Urbana, es Residencial de Densidad Media "R4", de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 369-MML.

Artículo 3°.- RECOMENDAR a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, que disponga las acciones administrativas conducentes a emitir el acto administrativo subsanando el error material incurrido, conforme lo detallado en el cuarto y quinto considerando de la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la PROMOTORA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VILLA URIPA S.A.; y a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para su conocimiento y fines.

Artículo 5°.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 6°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de los administrados, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA CÁCERES VALENCIA
 Subgerente
 Subgerencia de Planeamiento
 y habilitaciones Urbanas
 Gerencia de Desarrollo Urbano

447049-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 1340

Mediante Oficio N° 083-2010-MML-SGC la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 1340 publicada en la edición del 14 de enero de 2010.

En el Artículo 2°

DICE:

Artículo 2°.- Modifíquese el literal b) del artículo 3° de la Ordenanza N° 857-MML, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

"b) Promover la inversión y la formalización en el ámbito del Cercado de Lima. La Gerencia de Desarrollo Empresarial podrá autorizar actos que beneficien el inicio de actividades comerciales al amparo de los principios contemplados en la Ley N° 27444, sólo cuando la evaluación preliminar del riesgo determine que no aplica riesgo alto ni moderado."

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- Modifíquese el literal b) del artículo 3° de la Ordenanza N° 857-MML, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

"b) Promover la inversión y la formalización en el ámbito del Cercado de Lima. La Gerencia de Desarrollo Empresarial podrá autorizar actos que beneficien el inicio de actividades comerciales al amparo de los principios contemplados en la Ley N° 27444, salvo que las instalaciones del establecimiento sean consideradas solamente como de riesgo alto."

En la Segunda Disposición Final

DICE:

Segunda.- Incorpórese y modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima-TUPA - en lo referido a los procedimientos seguidos ante la Gerencia de Desarrollo Empresarial respecto a Licencias de Funcionamiento y Mercados Municipales en regularización por conducción de puestos municipales, el que se adjunta como Anexo 01.

DEBE DECIR:

Segunda.- Incorpórese y modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima-TUPA - en lo referido a los procedimientos seguidos ante la Gerencia de Desarrollo Empresarial respecto a Licencias de Funcionamiento, el que se adjunta como Anexo 01.

447360-1

**MUNICIPALIDAD DE
 MIRAFLORES**

**Aprueban el Reglamento para el
 Otorgamiento de Condecoraciones y
 Distinciones de la Municipalidad de
 Miraflores**

ORDENANZA N° 321-MM

Miraflores, 8 de enero de 2010

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Miraflores en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica de derecho público que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y



de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, entre los objetivos de la Municipalidad de Miraflores se encuentra el de reconocer el esfuerzo de las personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como a las instituciones públicas o privadas, que con sus logros y/o acciones contribuyen al desarrollo cívico, moral, económico y social principalmente del distrito de Miraflores y de la Nación; así como en el progreso de cualquier aspecto de la vida humana;

Que, mediante Ordenanza N° 254-MM del 27 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento de Condecoraciones y Distinciones que otorga la Municipalidad de Miraflores;

Que, la citada norma municipal requiere ser actualizada, a fin de que los mecanismos y procedimientos que regulan estos tipos de reconocimiento se encuentren claramente establecidos;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9º, el numeral 5) del artículo 20º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa de trámite de aprobación de Acta, el Concejo por MAYORÍA aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Otorgamiento de Condecoraciones y Distinciones de la Municipalidad de Miraflores, el mismo que consta de veinte (20) artículos y cinco (5) Títulos.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Tercero.- DEROGAR la Ordenanza N° 254-MM del 27 de abril del 2007.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

447303-2

**Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a
España, en comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 005-2010-MM**

Miraflores, 8 de enero de 2010

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

Vistos, la invitación formulada por el Presidente de la Asociación Sant Jordi - Representante Exclusiva de la Escuela de Menores del Fútbol Club Barcelona para visitar las instalaciones del Club Barcelona - España, durante los días 16 al 21 de enero del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, la invitación de vistos, de fecha 5 de enero del presente año, es efectuada al señor Alcalde y al señor Regidor Luis Molina, con el propósito de asegurar su visita a las instalaciones del Club Barcelona - España, durante los días 16 al 21 de enero del presente año;

Que, el numeral 11) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que el Concejo tiene la atribución de autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o

representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por MAYORÍA y con dispensa del trámite de aprobación del acta, adoptó el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Alcalde y el señor Regidor Luis Molina Arlés para asistir, en representación de la Municipalidad de Miraflores, a conocer las instalaciones del Club Barcelona - España.

Artículo Segundo.- DISPONER que el viaje que se autoriza se efectuará entre los días 16 al 21 de enero del presente año.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el viaje que se autoriza no irrogará gasto alguno a la Municipalidad de Miraflores, los mismos que serán asumidos íntegramente por la Asociación Sant Jordi.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Teniente Alcalde, señor Martín Bustamante Castro, las funciones del Despacho de Alcaldía, mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

447303-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

**Modifican la Tabla de Infracciones y
Sanciones Administrativas aprobada
por Ordenanza N° 227-MSI**

ORDENANZA N° 283-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Enero de 2010; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680;

Que, el Artículo 56º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público, los cuales de conformidad con el Artículo 73º de la Constitución Política del Estado son inalienables e imprescriptibles;

Que, el uso del grass block en las bermas de las vías del distrito viene ocasionando una serie de inconvenientes para el tránsito peatonal, especialmente para damas, niños y ancianos, pudiendo ocasionar accidentes, tales como caídas, torceduras, entre otros;

Que, asimismo se advierte que la conservación en buenas condiciones del césped sembrado en las cavidades o alvéolos de los blocks resulta difícil y problemático por el reducido tamaño de aquellos y su poca profundidad, lo cual es inadecuado para el desarrollo del césped e insuficiente para los instrumentos de mantenimiento de jardines;

Que, de igual forma se aprecia que las sustancias y líquidos provenientes de los automóviles estacionados, se adhiere fácilmente a la superficie de los blocks, dando un aspecto sucio al recubrimiento, afectando de esta forma el ornato del distrito;

Que, en tal sentido resulta necesario prohibir el uso del grass block en las áreas de uso público del distrito e incorporar el incumplimiento de esta prohibición como sanción en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, aprobada por Ordenanza N° 227-MSI.

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE PROHIBE EL USO DEL GRASS BLOCK
EN EL DISTRITO**

Artículo Primero.- Prohibir el uso del grass block en las áreas de uso público del distrito de San Isidro.

Artículo Segundo.- Incorporar el Código 5.26 en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, aprobada por Ordenanza N° 227-MSI, en el rubro de Parques y Jardines, la siguiente infracción que se configura por incumplimiento de la presente Ordenanza:

COD.	Descripción de la Infracción	Subsanación	Sanción (%UIT) o lo indicado	Sanción no pecuniaria u otra	Marco legal
5.26	Por instalar grass block en las áreas de uso público.		2% por m ²	Reposición	Ley 27972: Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo Tercero.- Modificar el Código 5.10 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA del rubro Parques y Jardines, conforme se detalla a continuación:

COD.	Descripción de la Infracción	Subsanación	Sanción (%UIT) o lo indicado	Sanción no pecuniaria u otra	Marco legal
5.10	Por eliminar jardines ubicados en áreas verdes de uso público, reemplazándolos con lozas de concreto u otros materiales similares.		100%	Reposición	Ord. N° 058-MSI y Ord. N° 063-MSI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Obras y Servicios Municipales, el reemplazo gradual de las construcciones de grass block existentes en las áreas de uso público del distrito.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para que a través de la Subgerencia de Catastro Integral realice el levantamiento de información de los grass block existentes ubicados en áreas verdes de uso público en el distrito, en un plazo de 180 días calendario.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo la asignación de los recursos presupuestales necesarios para la

implementación de lo establecido en la Segunda y Tercera Disposición Final.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización, a la Gerencia de Obras y Servicios Municipales y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

447032-1

ORDENANZA N° 284-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 13 de enero de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 227-MSI del 13 de enero de 2008, se aprobó la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro – TISA, estableciendo entre otras, las infracciones referidas a ruidos;

Que, dicha norma municipal entró en vigencia el 01 de febrero de 2008, estableciéndose sanciones pecuniarias y no pecuniarias u otras, por la comisión de la infracción de ruidos;

Que, no obstante lo señalado se viene incrementando en el distrito las denuncias por ruidos generados por las actividades de ocio, diurno y nocturno, por construcciones, funcionamiento de locales, entre otras, los cuales son continuos y reincidentes, perturbando la tranquilidad de vida y la salud de los vecinos, siendo necesario incrementar el valor de las sanciones pecuniarias por la comisión de la infracción de ruidos a fin reducir su incidencia en el distrito;

Que, cabe indicar que en virtud del Artículo 24° de del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM del 30 de octubre de 2003, que aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, las Municipalidades Distritales son competentes para elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones, no existiendo a la fecha una norma emitida por la Municipalidad Provincial, que se adecue a lo estipulado en el citado Reglamento;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8 del Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

**QUE MODIFICA LA TABLA DE INFRACCIONES
Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTO
A LAS SANCIONES PECUNIARIAS
CORRESPONDIENTE A LAS INFRACCIONES
POR RUIDOS**

Artículo Primero.- Modificar la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada por Ordenanza N° 227-MSI, en el extremo de las sanciones pecuniarias que corresponden a los Códigos 13.09, 13.10 y 13.11, sobre Respeto a las Normas de Convivencia Urbana, quedando de la siguiente forma:



Código	Descripción de la Infacción	Subsanción	Sanción (%UIT) o lo indicado	Sanción no pecuniaria u otra	Marco legal
13.09	Por ocasionar ruidos en locales comerciales que superan los niveles permitidos por la ley.		100%	Clausura Temporal Clausura Definitiva (continuidad o reincidencia)	Constitución Política del Perú Ley Orgánica de Municipalidades Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Ordenanza N° 015-MML Ordenanza N° 141-MSI
13.10	Por ocasionar ruidos en locales comerciales o residencias que sin superar los niveles permitidos por la ley resultan molestos o perjudiciales, motivando denuncias vecinales		H a s t a 100%	Clausura Temporal Clausura Definitiva (continuidad o reincidencia)	Constitución Política del Perú Ley Orgánica de Municipalidades Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Ordenanza N° 015-MML Ordenanza N° 141-MSI
13.11	Por producir ruidos en locales comerciales o residencias por el uso de sistemas de alarmas, no siendo desconectado de manera inmediata.		H a s t a 100%		Constitución Política del Perú Ley Orgánica de Municipalidades Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Ordenanza N° 015-MML Ordenanza N° 141-MSI

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

447032-2

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Incorporan a contribuyentes afectos únicamente al Impuesto Predial en los alcances y beneficios del D.A. N° 09-2008-MSS a partir del año 2010

DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2010-MSS

Santiago de Surco, 15 de enero de 2010

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Memorandum N° 042-2010-GAT-MSS, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, sobre propuesta de otorgamiento de tarjeta de Vecino Surcano Preferente "VSP" Clásica y Premium, a aquellos vecinos del distrito afectos únicamente del Impuesto Predial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 09-2008-MSS, publicado el 28.04.2008, se establece otorgar las tarjetas de Vecino Surcano

Preferente "VSP", Clásica y Premium, a todos los contribuyentes del distrito que cumplan con sus obligaciones tributarias, conforme a los requisitos de obtención, pérdida y recuperación de la condición de puntualidad, que se señalan en los demás artículos de dicha norma;

Que, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía N° 09-2008-MSS, sólo pueden acceder a la condición de Vecino Surcano Preferente, los contribuyentes afectos al Impuesto Predial y Arbitrios, sin prever el supuesto de contribuyentes que solamente están afectos al Impuesto Predial y que cumplen con el pago puntual de dicho Impuesto así como de sus otras obligaciones ante la Municipalidad, situación que podría contribuir a desincentivar el buen comportamiento de pago de estos contribuyentes;

Que, a fin de brindar las mismas condiciones de beneficio a todos los contribuyentes del distrito que observen un buen comportamiento en el pago de sus obligaciones ante esta Administración, es conveniente modificar el Decreto de Alcaldía N° 09-2008-MSS, a fin de otorgar la condición de VSP a los contribuyentes del distrito que estén al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias ante esta Administración aunque sólo sean contribuyentes respecto del Impuesto Predial;

Que, mediante Informe N° 35-2010-GAJ-MSS de fecha 11.01.10, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la modificación del Decreto de Alcaldía mencionado, señalando además que resulta innecesaria su prepublicación, por cuanto, es una norma favorable al vecino, encontrándose por ello dentro de la excepción prevista por el artículo 14° inciso 3, párrafo 3.2 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Incorporar dentro de los alcances y beneficios del Decreto de Alcaldía N° 09-2008-MSS, a partir del año 2010, a aquellos contribuyentes del distrito que sólo estén afectos al Impuesto Predial, siempre que cumplan con sus obligaciones tributarias y demás, conforme a los requisitos de obtención, pérdida y recuperación de la condición de puntualidad, que se señalan en el citado Decreto de Alcaldía N° 09-2008-MSS. En tal sentido, toda mención que el Decreto de Alcaldía N° 09-2008-MSS realice a contribuyentes por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales deberá entenderse referida a "contribuyentes por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y/o contribuyentes por Impuesto Predial exclusivamente"

Artículo Segundo.- Precisar que para efectos de la evaluación de las condiciones de puntualidad para el otorgamiento de las Tarjetas VSP Clásica y VSP Premium del año 2010 a los contribuyentes afectos sólo al Impuesto Predial, se verificará si éstos realizaron el pago puntual de dicho impuesto o si estuvieron al día al 16.12.2009, con lo cual podrían acceder a la Tarjeta VSP Clásica; o si realizaron el pago anticipado del mismo, con lo cual podrían acceder a la Tarjeta VSP Premium.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Sistemas y Procesos; y a la Gerencia de Imagen Institucional, establecer formalmente las acciones orientadas a asegurar el otorgamiento de los beneficios señalados en el presente Decreto, así como la adecuada difusión del mismo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

447676-1



EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES



Precio al Público:

S/. 25.00

Precio al Suscriptor:

S/. 20.00

Actualizado al 28 de Mayo 2008

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 558 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204